



## **Licenciatura en Seguridad Pública**

**7° semestre**

**Enfoque de género aplicado a la labor policial**

**Unidad 3.  
El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública**

**Clave:  
01144738**

**Universidad Abierta y a Distancia de México**





### Índice

Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública .....	4
Presentación de la unidad.....	4
Propósito .....	6
Competencia específica.....	6
3.1. Obligatoriedad jurídica de los(as) servidores públicos .....	7
3.1.1. La responsabilidad del Estado en el marco del ejercicio de su autoridad .....	18
3.1.2. Responsabilidad por actos ejecutivos.....	20
Actividad 1. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos.....	21
3.2. Ordenamientos jurídicos nacionales que sustentan la obligatoriedad de incorporar el género en las políticas públicas .....	22
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por género (Artículo 1º) y establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley (Artículo 4º).....	23
3.2.2. Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres.....	26
3.2.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	27
3.2.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	32
3.2.5. Código Civil Federal.....	37
3.2.6. Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública .....	37
3.2.7. Código de Conducta en Favor de la Equidad de Género.....	42
3.2.8. Decálogo de la diversidad sexual.....	43
Actividad 2. Avances y validez internacional en el enfoque de género .....	46
3.3. Ordenamientos jurídicos internacionales que sustentan la obligatoriedad de incorporar el género en las políticas públicas.....	47
3.3.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) .....	48
3.3.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará” .....	56
3.3.3. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	61
3.3.4. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD).....	62
3.3.5. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley .....	68
3.3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” .....	71



3.3.7. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes .....	72
3.3.8. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura .....	72
3.3.9. Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 73	
3.3.10. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.....	75
Actividad 3. Reforma constitucional en materia de derechos humanos .....	77
3.4. Uso legítimo de la fuerza.....	78
3.4.1. Atribuciones legales de la policía conforme al Código Federal y Estatal de Procedimientos Penales .....	81
3.4.2. Estrategias y enfoques del trabajo policial.....	82
3.4.3. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.....	83
Autoevaluación .....	86
Evidencia de aprendizaje. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ejercicio de la función policial .....	86
Actividades de autorreflexión .....	87
Cierre de la unidad.....	87
Para saber más .....	88
Fuentes de consulta.....	90
Fuentes cibergráficas.....	90



### Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

#### Presentación de la unidad

En esta tercera unidad se sumará la información y el conocimiento producto de las dos unidades precedentes, ya que se utilizarán como base para el desarrollo de los contenidos temáticos que aquí serán vertidos.

Se iniciará esta temática titulada: El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública, definiendo algunos conceptos como *administrar*, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española significa "gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan", entonces, administrar, gobernar y ejercer autoridad o mando son conceptos atribuibles a la función estatal dentro de la cual se encuentra la seguridad pública.

Derivado de la generalidad que caracteriza a la ley, la seguridad pública es la función institucional otorgada legalmente al Estado, que presta en forma exclusiva dentro del ámbito que se encuentra su competencia, que puede ser nacional, estatal y/o municipal, función que constitucionalmente se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y en consecuencia y esencialmente respetando al gobernado y sus derechos humanos, los cuales actualmente están no sólo consagrados en nuestra Carta Magna, sino elevados a este nivel como derechos fundamentales en la Constitución Federal y alineadas con ésta las Constituciones locales.

El ejercicio de la autoridad deviene del poder del Estado para imponer su voluntad, respaldada, expresada y ordenada por un marco jurídico, poder que igualmente otorga la posibilidad de utilizar la fuerza pública para hacer cumplir la ley, ofrecer seguridad y en consecuencia tranquilidad y paz pública.

Este poder se clasifica en: **poder coercitivo, poder persuasivo y poder retributivo**, que para el desarrollo del tema que se aborda únicamente interesa el primero, lo que no significa que los tres se interrelacionen, solo que el poder coercitivo es específico para este tema. Así, se puede mencionar que el poder coercitivo se refiere a la sujeción u obediencia del gobernado hacia la autoridad ejecutiva detentadora del poder, encargada de hacer cumplir la ley, y en caso contrario, ejercerá dicho poder coercitivo para aplicarla y, si fuera necesario, utilizar la fuerza pública para mantener el orden y el equilibrio social.

La actividad del Estado se concreta a través de actos, operaciones, acciones y tareas que debe realizar para lograr sus fines; estas actividades conforman las atribuciones, que pueden dividirse en tres categorías y que de acuerdo con el Mtro. Gabino Fraga son:



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

**Atribuciones de policía o de coacción, de fomento y deservicio público y de seguridad social;** sin embargo, interesa al tema en desarrollo sólo las de policía o de coacción, ya que éstas se refieren a medidas coactivas que se imponen a los gobernados, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos, y las limitaciones de su acción.

Cabe mencionar que doctrinariamente es importante mencionar que debe agregarse una limitación a estas atribuciones, por lo que la seguridad pública tendrá como fin ofrecer a los gobernados:

- Protección y respeto a los bienes jurídicos más preciados para el ser humano, como son la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como también el resguardo de sus bienes.
- Mantenimiento del orden, la tranquilidad y la paz pública en el Estado.
- Promoción y coordinación de programas de prevención delictiva e infracción a leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- Establecimiento de mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, a efecto de que policías estatales y municipales competentes actúen bajo su conducción y mando.
- Coordinación intergubernamental para brindar apoyo y auxilio a la población en materia de seguridad pública y en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres en materia de protección civil.
- Procuración de seguridad pública mediante acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de infracciones y delitos, reinserción social de delincuentes, así como auxilio y atención integral a víctimas del delito.
- Desarrollo de políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomento de valores y cultura que induzcan el respeto a la legalidad.

El ejercicio de las facultades que el poder público atribuye al Estado debe realizarse bajo la forma de la función administrativa. Esta función se regula a través de un conjunto de normas y principios del derecho público que rige la estructura, organización y funcionamientos de la administración pública, sus relaciones interinstitucionales verticales y transversales del Estado y con los gobernados.

Todo lo que implica la función administrativa estatal va a ser estudiada por una rama de la ciencia jurídica denominada derecho público, disciplina que estudia el sistema normativo que regula la actuación del Estado en su accionar soberano y determina las relaciones e intereses que privan con sus gobernados, mediante la creación de los órganos y procedimientos pertinentes.



Recuperado de <http://bit.ly/1aLxiGq>



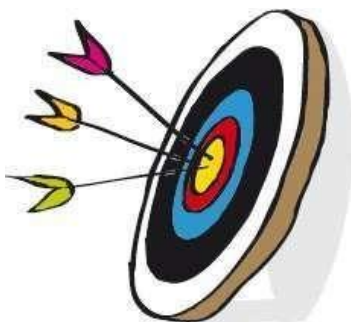
## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Las funciones del Estado se realizan mediante actos de derecho público emitidos por los órganos legislativo, ejecutivo y jurisdiccional. Dichas funciones se llevan a cabo por medio de actos jurídicos que conforman la citada función administrativa del Estado, entre las que se encuentra la seguridad pública.

El derecho administrativo, como rama del derecho público, tiene la finalidad de regular la actividad del Estado, la cual se realiza en forma de función administrativa, por lo cual es fundamental conocer en qué consiste la actividad estatal, las formas que el Estado adopta para realizar esa actividad y cuáles serían los signos distintivos del régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad.

### Propósito

Al término de esta unidad lograrás:



- Analizar conceptos integrales de género y diversidad sexual, con base en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, para identificar la obligatoriedad y responsabilidad jurídica derivada del ejercicio de la autoridad y función policial.

### Competencia específica



- Analizar la eficacia del ejercicio de la autoridad en el desempeño del servicio de seguridad pública, mediante la revisión del fundamento del Marco Jurídico Nacional e Internacional para identificar las responsabilidades de la práctica profesional que comprende la función policial, principalmente en el uso de la fuerza en materia de género y diversidad sexual.



### 3.1. Obligatoriedad jurídica de los(as) servidores públicos

La obligatoriedad en el cumplimiento y observancia de los preceptos jurídicos de los servidores públicos está basada en el principio de legalidad, por el cual la Constitución establece que los órganos del Estado, representados por sus operadores, es decir, los servidores públicos, sólo pueden ejercer todas aquellas facultades que les están expresamente establecidas y señaladas en la ley, limitación que garantiza (o al menos pretende hacerlo) brindar protección a los gobernados, y limita acciones abusivas por parte de cualquier autoridad administrativa.

El principio de legalidad establece que todo acto de autoridad ejercido por los órganos del Estado debe fundarse y motivarse en el derecho vigente, esto es, este principio demanda la sujeción de los órganos del Estado al derecho, es decir, todo acto o procedimiento jurídico realizado por las autoridades debe ajustarse estrictamente en una norma legal consignada en la Constitución.

El principio de legalidad tiene como objetivo establecer un verdadero Estado de derecho. En su carácter constitucional, este principio se encuentra establecido en el sistema jurídico mexicano, en los artículos 103 y 107 de la Carta Magna, además del 14 y 16, que a continuación se transcriben:

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Párrafo reformado DOF 09-12-2005

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Párrafo



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

reformado DOF 01-06-2009. Fe de erratas DOF 25-06-2009

**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal. Artículo reformado DOF 31-12-1994, 06-06-2011

**Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 06-06-2011

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. (DOF:2014)

De los preceptos constitucionales que anteceden se pueden distinguir diversos derechos fundamentales relativos a las garantías de seguridad jurídica que a continuación se enuncian:

- a) • El acto de autoridad que invada el ámbito jurídico del gobernado, causándole una molestia, debe estar investido con facultades expresamente señaladas en una norma legal que le otorgue atribución de emitirlo; de ahí deriva el principio de legalidad, donde se funda la acción de las autoridades estatales para hacer sólo aquello que expresamente la ley le permita.
- b) • Por lo anterior, el acto de molestia, emitido por la autoridad, debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito.
- c) • Dicho mandamiento en el que la autoridad competente ordena el acto de molestia debe expresar el fundamento legal en que se basa, así como establecer de la misma forma los motivos que originan dicho acto, esto es, lo que se refiere a la fundamentación y motivación.

El régimen jurídico al que se encuentran sometidos los servidores públicos es dual, ya que por un lado se encuentra el derecho disciplinario y por otro el derecho laboral burocrático.





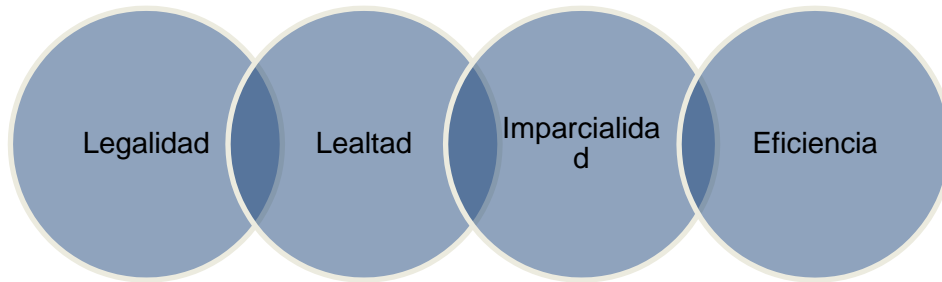
### El aspecto disciplinario

- Deriva de las relaciones jerárquicas de la estructura estratificada de las organizaciones, que se genera para garantizar el orden institucional en vías de la consecución de sus objetivos. En la estructura administrativa se establece un poder para mantener la disciplina organizacional jerárquica, a efecto de que el ejercicio del poder público alcance los objetivos o fines establecidos. Este poder disciplinario está regulado mediante reglamentación interna. La regulación del ejercicio de la función pública es insuficiente, ya que se requiere de la sistematización de principios institucionales que deriven de la propia regulación.

### El orden jurídico disciplinario

- Surge para limitar el poder otorgado al Estado, a partir de una legislación que establece valores, sujetos, obligaciones, infracciones, sanciones y procedimientos, y se denomina derecho disciplinario de la función pública. Las obligaciones impuestas a servidores públicos son constitucionales, legales y reglamentarias.

Los valores tutelados por la ley son:



El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece las obligaciones, y en caso de incumplimiento serán sujetos a un régimen de responsabilidades contemplados en la Ley en comento; dicho precepto establece lo siguiente:

#### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: Párrafo reformado DOF 21-07-1992

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;  
Fracción reformada DOF 21-07-1992
- IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;
- X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.
- XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y



que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

- XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;
- XVI.-Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
- XVII.-Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
- XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley; Fracción reformada DOF 21-07-1992
- XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;  
Fracción reformada DOF 09-04-2012
- XX.-Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;  
Fracción reformada DOF 21-07-1992
- XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan. Fracción adicionada DOF 11-01-1991
- XXI bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;  
Fracción adicionada DOF 24-12-2013



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

XXII.-Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre)


XXIII.-Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y Fracción adicionada DOF 21-07-1992

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos. Fracción reformada DOF 11-01-1991 (se recorre), 21-07-1992 (se recorre)

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Función Pública, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Función Pública, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto. Párrafo reformado DOF 09-04-2012.

En cuanto a la responsabilidad administrativa, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece responsabilidad para todos los servidores públicos, por actos u omisiones en que incurran y afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

El citado artículo 47 establece un catálogo de obligaciones que sujeta a todo servidor público, con el fin de salvaguardar los principios antes señalados, y cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, las cuales pueden ser:

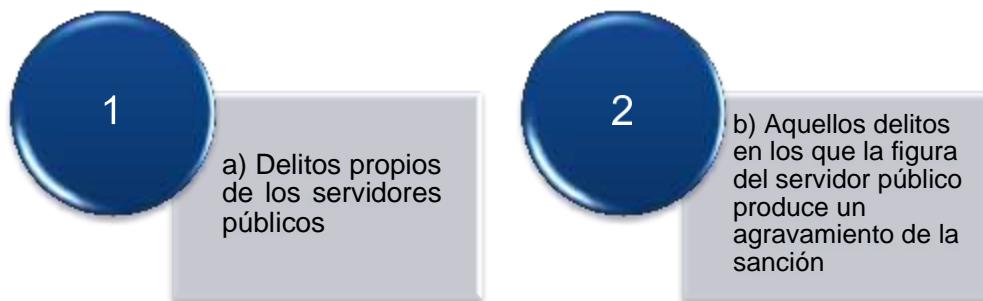


Apercibimiento privado o público
Amonestación privada o pública
Suspensión
Destitución del puesto
Sanción económica
Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público



La **responsabilidad atribuida al servidor público** representa mecanismos de control y garantía; es garantía para los ciudadanos, y al mismo tiempo es un principio de orden y un instrumento de control del poder.

La **responsabilidad penal** se refiere a cuando el servidor público realiza los actos u omisiones que van a configurar las conductas infractoras que pueden ser administrativas y hasta considerarse como delitos por las leyes penales. Los delitos cometidos por servidores públicos han sido catalogados por el código penal en dos grupos:



En el **primer grupo** se encuentran los delitos de abuso de autoridad y violación de deberes públicos, cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito.

El **segundo grupo** estará conformado por: delitos de violación de domicilio, de secreto, atentado y resistencia a la autoridad, usurpación de autoridad, títulos y honores, denegación y retardo de justicia, evasión y quebrantamiento de pena, defraudación, rebelión y falsificación de sellos.

En el caso de que algunos funcionarios tengan la protección constitucional del fuero, como requisito para ser procesados es necesario presentar la declaratoria de procedencia que dicte la Cámara de Diputados.

La responsabilidad penal tiene sus fundamentos constitucionales en los artículos 109 (Fracción XI) y 111, además de lo establecido por el título II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



### **Código Penal Federal**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada DOF 26-12-2013.

#### **CAPÍTULO V Sanción pecuniaria**

**Artículo 29.-** La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de mil, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

- VII.** La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.

**Artículo 32.-** Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

**VII.-** El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.

**Artículo 196.-** Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

**I.-** Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

#### **TÍTULO DÉCIMO Delitos Cometidos por Servidores Públicos CAPÍTULO I**

**Artículo 212.-** Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.



**Artículo 213.-** Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

**Artículo 213-Bis.-** Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **CAPÍTULO III Abuso de autoridad**

**Artículo 215.-** Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;
- III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- IV.- Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- V.- Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.
- VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;
- VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
- XIII.- Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura;
- XIV.- Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.
- XV.- Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente, y
- XVI.- Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V



y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV, XV, y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **CAPÍTULO III BIS** **Desaparición forzada de personas**

**Artículo 215-A.**- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

### **CAPÍTULO VII** **Intimidación**

**Artículo 219.**- Comete el delito de intimidación:

I.-El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II.-El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución e inhabilitación de dos años a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **CAPÍTULO X** **Cohecho**

**Artículo 222.**- Cometten el delito de cohecho:

- I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y
- II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones. (DOF:2013)





## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Como se observa, el principio de legalidad tiene en el marco jurídico mexicano regulación multidisciplinaria no sólo en materia laboral burocrática en cuanto a la relación contractual, sino también en materias penal, civil y administrativa.

En materia de responsabilidad civil se relaciona con el daño que causen funcionarios públicos a los gobernados, durante o a consecuencia del ejercicio de sus funciones. El daño puede ser de carácter económico, afectando o menoscabando el patrimonio del ciudadano; puede ser daño moral, siendo la afectación subjetiva que un ciudadano sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, configuración de la vida privada y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás. La responsabilidad civil se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1916 y 1928 del Código Civil Federal.

El **artículo 1916**, del Código Civil Federal señala: por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo con lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;



II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquel no se ha cometido, y

IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo. (DOF:2013)

En virtud de lo anterior, el artículo 2329 del Código Civil Federal establece el mandato, en el sentido de que todo daño debe ser indemnizado.

### 3.1.1. La responsabilidad del Estado en el marco del ejercicio de su autoridad

La responsabilidad del Estado se ha expuesto de diversas formas a lo largo del desarrollo de esta asignatura; el concepto proviene del latín *respondere* que significa "estar obligado". Existe una gran diversidad de conceptualizaciones y definiciones para la palabra *responsabilidad*, pudiendo entenderla entre otras formas como:

Capacidad de un sujeto de derecho para conocer y aceptar consecuencias derivadas de sus actos realizados en forma consciente y en ejercicio de su libertad.

Existe una gran relación de causalidad entre el acto y su autor, de donde deviene la capacidad de responder por dichos actos.

La obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido, o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, la estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanarla.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

La responsabilidad del Estado se basa en el principio de que todo daño causado ilícitamente por él, debe ser reparado de buena fe. La responsabilidad del Estado al causar daños y perjuicios a los particulares se ha fundamentado en la culpa civil, adquiere un carácter público siendo el Estado el único responsable de los actos de sus servidores públicos, sin menoscabo de la acción o vía de regreso que proceda internamente contra el servidor responsable.

Esta responsabilidad de los servidores públicos es conocida como responsabilidad administrativa, y se atribuye a éstos por infringir con actos u omisiones los principios que rigen el quehacer público, los cuales son: la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos establece las obligaciones que tienen éstos para con los particulares y las sanciones administrativas por incumplimiento.

El Código Civil Federal hace mención de esta responsabilidad que el Estado asume, si bien no lo hace como persona moral, sí lo hace a través de sus servidores públicos, por lo que será responsable de los actos cometidos actuando ilícitamente o contra las buenas costumbres y cause daño a otro. Obligándose a repararlo, la reparación de este daño se hace por medio de una indemnización, en este caso al particular agraviado.

Siguiendo bajo este orden de ideas, la reparación del daño, es decir, la indemnización debe consistir a elección del ofendido en: 1) en el establecimiento de la situación anterior de que ocurriera el daño, 2) o en el pago de daños y perjuicios, siempre y cuando la responsabilidad sea de carácter civil, para el caso de que la responsabilidad sea administrativa las sanciones aplicables son: 1) apercibimiento privado o público, 2) amonestación privada o pública, 3) suspensión, 4) destitución del puesto, 5) sanción económica o inhabilitación para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio público.

Sobre estos presupuestos, la responsabilidad del Estado por actos administrativos, trata, en principio, de restablecer el equilibrio económico roto por hechos o actos del poder público en detrimento de un particular, por medio de la indemnización y de este modo, el Estado mexicano cumple con los fallos de la Corte Interamericana de Derechos humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Fuente:** De los Santos Morales, A. (2012). *Derecho Administrativo I*. Recuperado de [http://www.aliatuniversidades.com.mx/bibliotecasdigitales/pdf/economico\\_administrativo/Derecho\\_administrativo\\_I.pdf](http://www.aliatuniversidades.com.mx/bibliotecasdigitales/pdf/economico_administrativo/Derecho_administrativo_I.pdf)

Como lo señala Adriana de los Santos (2012):

De acuerdo con lo analizado hasta esta parte, queda entendido el concepto de servidor público, y derivado de éste, las funciones implicadas en ese mandato que le fue otorgado, del que derivan las múltiples actividades que dicho funcionario debe realizar en su calidad de brazo operativo y ejecutor del Estado, este último, responsable de la prestación del *servicio de seguridad pública*, del que surgen derechos, obligaciones y responsabilidades tanto para el Estado como para el servidor público, mismas que pueden ser del tipo administrativo, civil o penal.



### 3.1.2. Responsabilidad por actos ejecutivos

Se afirma que todo acto administrativo en cuanto a su manifestación externa de legalidad obliga a su cumplimiento, de ahí deriva su calificación de que son ejecutivos.

La ejecutividad es la cualidad del acto administrativo, que consiste en producir sus efectos aun contra la voluntad del obligado.

La característica de ejecutividad de los actos administrativos deriva de que poseen la calidad o facultad de ejercer actos de autoridad válidos y que producen efectos jurídicos, actualizando así las atribuciones del Estado. Sin embargo, esto no garantiza una actualización ajustada al estricto principio de legalidad, por lo que más allá del derecho interno o nacional, se conforma el derecho internacional, de donde surgen tanto instrumentos como organismos jurídicos internacionales, regulatorios y defensores de derechos humanos, que en México, en el año 2011, fueron reconocidos a nivel constitucional, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, entre otros muchos.

En este aspecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que *la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado.*

La Corte también señala que *es ilícita toda forma de ejercicio de poder público que viole los derechos humanos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado...*

Continuando, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José, celebrada en Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, establece en su Parte I, denominada Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, Capítulo I Enumeración de Deberes, señala:

#### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

### **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica". (1981). Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

### **Actividad 1. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos**

**Propósito:** Analizar las responsabilidades administrativas en las que incurren los servidores públicos policiales en ejercicio de la autoridad y uso de la fuerza durante el desempeño de sus funciones.

#### **Instrucciones:**

1. **Realiza** la lectura "*Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos a nivel federal. Estudio Teórico Conceptual de Antecedentes, Marco Jurídico Actual e Iniciativas presentadas en la LX Legislatura*" (210: 5-8,11-12), que se encuentra en la pestaña de la unidad.
2. **Analiza** los artículos 109 y 113 constitucionales y **enlista** en un documento PowerPoint las responsabilidades en que puede incurrir el servidor público al momento que realiza la función policial; **explica** en qué consisten y **responde** la siguiente pregunta:
  - ¿Consideras que las responsabilidades enumeradas comprenden todas las posibles conductas en las que pueda incurrir un servidor público policial o hay alguna que debería incluirse?
3. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SEGP\_U3\_A1\_XXYZ. Sustituye las XX por las dos primeras letras de tu primer nombre, la Y por la inicial de tu apellido paterno y la Z por la inicial de tu apellido materno.
4. **Envía** tu documento a tu docente en línea para que lo revise.
5. **Lee** las aportaciones de tus compañeros y retroalimenta al menos tres trabajos realizados, para enriquecerlos de acuerdo con las responsabilidades en que incurren los servidores públicos policiales.



6. **Espera** la retroalimentación de tu Docente en línea.
7. **Consulta** la rúbrica de evaluación para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.

### 3.2. Ordenamientos jurídicos nacionales que sustentan la obligatoriedad de incorporar el género en las políticas públicas

En México, el marco jurídico que respalda la materia de derechos humanos tuvo una evolución no sólo trascendental, sino hasta radical, ya que el 10 de junio de 2011, publica el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica no sólo la denominación del Capítulo I del Título Primero, sino los contenidos de la propia Carta Magna, reformando y adicionando diversos artículos en los que se reconocen y elevan a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, estableciendo garantías tendientes a lograr una efectiva protección. Los artículos reformados son: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89,97, 102, y 105, y en cuanto a la denominación del Capítulo I del Título Primero, queda como *De los Derechos Humanos y sus Garantías*.

Los cambios referidos muestran un gran trabajo y esfuerzo; se establecieron nuevas reglas, se consideraron nuevos aspectos, entre los más trascendentes se encuentran las normas contenidas en los instrumentos internacionales, de los que México es parte.

Este movimiento garantista asegura que la protección de los derechos humanos se realice eficazmente, y de esta forma la obligatoriedad del Estado para incorporar el enfoque de género estará debidamente fundado, lo que facilitará la institucionalización del género en el Estado, y la incorporación de políticas públicas en la materia, requerimientos necesarios e indispensables para cristalizar los cambios legislativos generales y específicos que regulan las instituciones públicas, así como la necesaria creación de instituciones de la mujer y la transformación de procedimientos de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas idóneas, el desarrollo y formación de funcionarios públicos debidamente capacitados en materia de género, para finalmente alcanzar el logro de una cultura ideal.



### 3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por género (Artículo 1º) y establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley (Artículo 4º)

El artículo primero constitucional es el precepto más trascendental de nuestra Carta Magna, puesto que consagra los derechos fundamentales y los derechos humanos de los que disfrutan todos los ciudadanos; de igual forma se establece su ámbito de aplicación y restricciones, de conformidad con el contenido de su texto, como a continuación se enuncia:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (DOF: 2013)

El modelo de este artículo constitucional ha sido objeto de reformas y adiciones, siempre orientadas de manera fundamental a la protección de estos derechos inherentes a la persona humana, por lo que su contenido e interpretación deben ser claros y precisos. Es importante para la eficacia de este texto constitucional, que sus disposiciones permeen en leyes y reglamentos secundarios, como ejemplo, es importante mencionar la reforma que incorporó al texto constitucional la prohibición de toda discriminación causada por motivos de género, como a continuación se transcribe:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.(DOF:2013)

De esta importante reforma derivaron ordenamientos secundarios como la Ley General de la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres, instrumentos jurídicos garantes de la seguridad y respeto en cuestiones de género.



En otro orden de ideas, por lo que hace al artículo cuarto, la reforma fundamental estructural viene de la iniciativa presentada al Congreso de la Unión por el Lic. Luis Echeverría Álvarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (1970-1976), el 18 de septiembre de 1974; el entonces presidente concebía que los mexicanos deberían reafirmar los principios rectores de la vida solidaria y la libertad, entonces se hizo necesario incluir a las mujeres, para que participaran en los procesos productivos, políticos, económicos y sociales, integrándose plenamente al ejercicio de esos derechos; así se reconoció la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (DOF: 2013)

Precepto que reconoce la igualdad jurídica, y que se encuentra estrechamente ligado a lo que establece el numeral 5° del documento que se analiza y que establece la libertad de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y en esta licitud se considera la pertenencia a las Fuerzas de Seguridad Pública.

Para profundizar más sobre el particular, se destaca el contenido de la siguiente *tesis aislada*:

Época: Décima Época  
Registro: 2005794  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de marzo de 2014 10:18 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de





diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como se observa en esta tesis aislada, se resuelve en el sentido de que el acceso a la justicia impartida a todos los ciudadanos por los órganos jurisdiccionales del país debe ser en condiciones de igualdad, además de que la justicia debe impartirse con perspectiva de género. Otra cuestión que debe destacarse es que correlaciona los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2º, 6º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", así como los artículos 1º y 16º de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumentos internacionales de gran influencia en México, ya que inclusive se afirma que dieron lugar a la reforma constitucional de 2011.



### 3.2.2. Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres

La Ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres es un instrumento secundario que se conforma por 35 artículos y propone cumplir con los principios de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Esta Ley tiene por objeto promover y fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres, en las esferas culturales, sociales, económicas, jurídicas y políticas, sin importar etnia, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma.

Establece también que los criterios para alcanzar las metas que se expresan son la transversalidad y el federalismo, puesto que es de vital importancia contar con la participación de los entes que integran la Administración Pública Federal, para que mediante acciones coordinadas conjunta o separadamente se cumpla con estos principios.

Para la consecución de las atribuciones y objeto de la ley, se hace necesaria la correcta interpretación de las definiciones conceptuales que integra, por lo que para mejor comprensión el numeral 5 contiene definiciones, destacándose la equidad y perspectiva de género, como textualmente se anota a continuación:



**Equidad de género:** concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**Perspectiva de género:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.  
(DOF:2012)

La relación existente entre las políticas públicas y el género se reconoce a nivel internacional en la Resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que exige a los gobiernos de los Estados integrantes de la ONU desarrollar y promover metodologías idóneas para lograr la eficaz incorporación de la perspectiva de género en las legislaciones nacionales y en las políticas públicas.



### 3.2.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se conforma con 49 artículos, derivado de su calidad de ser una ley general; su ámbito de aplicación no sólo es federal, sino que tiene validez en los tres órdenes de gobierno.

Su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y un trato digno entre mujeres y hombres, así como promover el empoderamiento de las mujeres y la igualdad en los ámbitos público y privado, además de la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

Los principios rectores de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos que constitucionalmente sean otorgados; sus destinatarios son los hombres y las mujeres que se encuentren en situación de desventaja por alguna causal, sea condición social, religión, profesión, cultura, étnica o nacional, salud, etc., su inobservancia será sancionada conforme lo dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las leyes supletorias que la misma consigna.



Recuperado de <http://bit.ly/1dQlYrS>

Establece la distribución de competencias y la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, quienes detentan la aplicación de la ley; de igual forma estos tres órdenes de gobierno deberán establecer las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El gobierno federal establece una serie de acciones que deberá concretar mediante la planeación, estrategia y coordinación, y que plasmará en las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

A los Congresos Estatales y del Distrito Federal les impone la obligación de promover políticas e incorporar a los presupuestos la asignación de recursos para la viabilidad de



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

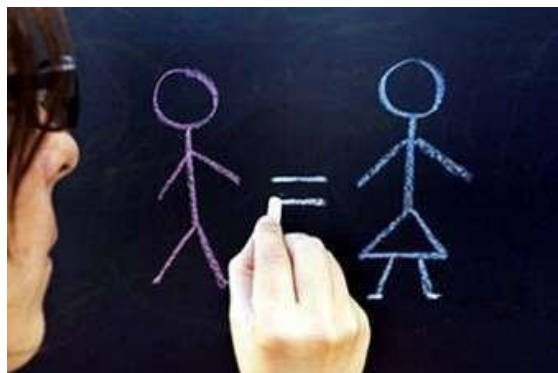
dichas políticas; mismas disposiciones le establece a los municipios, con la salvedad de que para éstos en particular deberán proponer al gobierno federal sus necesidades presupuestarias, para estar en posibilidad de cumplir sus compromisos.

En cuanto a la política nacional, en materia de igualdad de género, el gobierno federal establecerá las acciones a tomar, así como las partidas presupuestales específicas para aplicar, para la erradicación de la violencia, a través de la educación, la participación y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Anota la Ley en cita que los instrumentos de política en materia de igualdad entre mujeres y hombres serán el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así también dispone la existencia de un Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual tomará en cuenta las necesidades de los tres niveles de gobierno y deberá analizar las necesidades específicas de cada región, los programas deberá considerarse a mediano y largo plazo, indicando objetivos y acciones prioritarias y su congruencia con los objetivos de la Política Nacional de Igualdad. Este programa será revisado cada tres años por el Instituto Nacional de las Mujeres.

La misma Ley contempla como objetivos y acciones de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el ámbito económico laboral que se evite el acoso sexual, así como la participación equitativa en la representación política, acceso y disfrute de los derechos sociales en la vida civil.

La eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo se dará en la medida en que se armonicen las acciones que la misma Ley dispone, así como el derecho a la información y la participación social de hombres y mujeres en condiciones homogéneas.



Recuperado de <http://bit.ly/1duNfIB>

Por lo anterior y en apoyo al contenido de esta Ley, el máximo tribunal constitucional se pronunció en el sentido siguiente:



Época: Décima Época  
Registro: 2005793  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de marzo de 2014 10:18 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. C/2014 (10a.)

### ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
Registro: 2005796  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de marzo de 2014 10:18 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. LXXXVI/2014 (10a.)

### ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. LA LEY RELATIVA NO TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el análisis de constitucionalidad para determinar si un trato diferenciado es discriminatorio, exige no sólo que la medida utilizada por la autoridad tienda a la consecución del fin planteado, sino que frente al establecimiento de distinciones, se actualicen razones que las justifiquen; dicho análisis excluye toda actuación del poder público que carezca de motivación y que no tenga en consideración a los individuos afectados por su ejercicio, por lo que un acto del Estado será inadmisibles cuando no tienda a realizar algún objetivo jurídicamente relevante. Así, el ejercicio del análisis de constitucionalidad consta de tres pasos a seguir: 1. Determinar si la finalidad es objetiva y constitucionalmente válida, en razón de que los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar relación con los fines buscados por la norma, sino compartir su carácter de legitimidad; 2. Examinar la racionalidad de la medida, esto es, que exista una relación de índole instrumental entre los medios utilizados y el fin pretendido; y, 3. Valorar que se cumpla con una relación de proporcionalidad, la cual propiamente sopesa la relación de medios afines, con el objetivo de determinar si en aras de un fin constitucionalmente válido no se afectan innecesaria o excesivamente otros bienes o derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificando, en su caso, si pudiera existir alguna vía menos gravosa para el derecho. Ahora bien, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, responde a una finalidad constitucional de "prevención social", que encuentra su razón subyacente en el respeto al derecho humano de la mujer para vivir sin violencia física, sexual o psicológica en la sociedad, pues la violencia contra este género impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Además, porque al ser el Distrito Federal una entidad que estadísticamente evidencia mayor violencia contra la mujer, resultaba indispensable que en dicha entidad se generaran condiciones preventivas y, de presentarse la violencia, existieran los mecanismos óptimos de protección física durante un proceso judicial; de ahí que el ordenamiento citado constituya una medida objetiva y racional que permite que las acciones legales que emprendan por agresiones estén garantizadas de equidad. Además, el hecho de que la ley referida no considere a los hombres, se sustenta en criterios objetivos, como la estadística realizada en el Distrito Federal que pone en evidencia la alta cifra de violencia en contra de las mujeres que habitan en esta entidad; esto es, aun cuando la ley citada sólo esté dirigida a un género, la distinción no es ofensiva, pues tiende a equilibrar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, por ende, cumple con el requisito de proporcionalidad, pues genera la misma situación jurídica para todas las mujeres que se ubiquen en dicha hipótesis. Por tanto, la citada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, no transgrede el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Federal.

Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como se observa en la argumentación jurisprudencial anterior que cita en su texto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, circunscribe su análisis sólo a determinar si un trato diferenciado es o no discriminatorio. Sin embargo, el subtema en desarrollo es sobre la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de cuyo contenido se desprende que debe existir un equilibrio entre géneros, destacándose que dicha Ley también establece como su objeto *regular y garantizar la igualdad de oportunidades y un trato digno entre mujeres y hombres, así*



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

*como promover el empoderamiento de las mujeres y la igualdad en los ámbitos público y privado, además de la lucha contra la discriminación basada en el sexo.*

No se omite recordar que en México, para promover ese empoderamiento se ha tenido que acudir a políticas públicas, mismas que se establecen a partir del Plan Nacional de Desarrollo, Planes Sectoriales específicos en el tema de género, como el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en sus objetivos estratégicos establece tanto medidas legales que son intemporales si son vigentes, como acciones afirmativas o positivas, estas últimas temporales como se ha señalado en temas anteriores.

Respecto a las medidas legales los objetivos establecen garantías jurídicas, como la jurídica, los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia, la seguridad y la protección civil y a una vida libre de violencia. En las acciones afirmativas se incluyen los objetivos marcados con los números 5, 6 y 7 que se anotan en el punto que se incluyen a continuación.

A continuación se describen los objetivos estratégicos del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2008-2012):

- 1 • Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado.
- 2 • Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del Estado de derecho.
- 3 • Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.
- 4 • Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 5 • Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
- 6 • Potenciar la agencia económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo.
- 7 • Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.



Como puedes darte cuenta, es de suma importancia no sólo conocer, sino también correlacionar las leyes, partiendo desde la Constitución como instrumento rector, continuando con las leyes secundarias, que son reglamentarias de los preceptos constitucionales, continuando con las leyes locales o constituciones estatales, la parte programática y administrativa, en donde se cristalizan las acciones gubernativas en favor de los gobernados, esto a consecuencia de que la materia de seguridad pública es una facultad compartida entre los tres órdenes de gobierno, lo que significa que el marco jurídico general y nacional relativo al enfoque y perspectiva de género debe complementarse y alinearse en beneficio de las destinatarias.

### 3.2.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los lineamientos jurídicos y administrativos con que el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y a castigar cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.



Recuperado de <http://bit.ly/1gfUEpr>





A partir de esta Ley se crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y demás instrumentos internacionales en la materia.

Señala la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de enero de 2007, como un ordenamiento general y de orden público, para que en coordinación con los tres órdenes de gobierno se cumplan las acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, principios que el Estado mexicano se compromete a cumplir de acuerdo con la convencionalidad que ha signado.

Los principios rectores de esta Ley son el de **igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres**; en este mismo sentido, establece un apartado de definiciones, a efecto de no dejar a la interpretación los conceptos fundamentales que integran este ordenamiento, todos muy valiosos, sin embargo, para los fines de este comentario es dable destacar los siguiente:

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

**IX. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**X. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

**XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer. (DOF:2009)

La conceptualización de los niveles de violencia se previenen en el artículo 6°, el cual textualmente dice:



**Artículo 6º.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

**I.** La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II.** La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III.** La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV.** Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V.** La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (DOF:2009)

El ordenamiento menciona las modalidades de la violencia y las clasifica en familiar, laboral y docente, de la que se genera en la comunidad, institucional, feminicida y la de la alerta de violencia de género contra las mujeres, con la asertividad de las definiciones establece acciones para su control y erradicación.

Contiene el término *órdenes de protección* orientadas a la víctima y las clasifica en de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, siendo las autoridades jurisdiccionales las competentes de la imposición de estas medidas.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que el Estado debe realizar las medidas necesarias sin discriminación alguna, debiendo considerar el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se conformará por los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social; de Seguridad Pública; de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; la Procuraduría General de la República; el Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y las entidades federativas.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Las acciones que comprende el cumplimiento del objeto de la ley son: establecer la coordinación entre Federación, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como, garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establece la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para la Federación, para la Secretaría de Gobernación quien preside el sistema, para la Secretaría de Desarrollo Social, para la Secretaría de Seguridad Pública, de Educación Pública, de Salud, a la Procuraduría General de la República, para el Instituto Nacional de las Mujeres, para el Distrito Federal y las entidades federativas, para los municipios.

Lo relacionado con la atención a las víctimas le merece a esta Ley un capítulo importante, puesto que en él se disponen los derechos que le asisten, la asistencia médica psicológica y jurídica en caso de serle necesaria; destaca que la víctima contará con un refugio para ella y sus hijos, además de que no está obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.



Recuperado de <http://bit.ly/1gg8DRf>

Siguiendo con este principio de género, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncia en las siguientes tesis aisladas:

Época: Décima Época  
Registro: 2005800  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de marzo de 2014 10:18 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. LXXXV/2014 (10a.)

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. OBJETO CONSTITUCIONAL DE LA LEY RELATIVA.

El artículo 122, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal normar la protección civil; la justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social;



y la previsión social. Ahora bien, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si la Constitución Federal otorga al legislador secundario la posibilidad de regular todo lo relativo a la previsión social, dicha facultad implica no sólo prever el problema social de la violencia dentro y fuera del hogar contra la mujer, sino también garantizar que ello deje de ocurrir -al menos- en la parte que corresponde al Distrito Federal. De ahí que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en términos de su artículo 2, consiste en establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como fijar la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2005810

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de marzo de 2014 10:18 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. LXXXIX/2014 (10a.)

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 66, FRACCIONES I Y III, EN RELACIÓN CON EL 68, FRACCIÓN I, NO VULNERAN EL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

Esta Primera Sala ha sostenido que el derecho a la inviolabilidad del domicilio está previsto en el artículo 16 constitucional, primer párrafo, en relación con el párrafo décimo primero del mismo numeral, así como en diversos instrumentos internacionales aprobados por nuestro país, como el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el numeral 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; que la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental que impide que se efectúe ninguna entrada y registro en el domicilio salvo que se actualice una de las tres excepciones a este derecho: 1) la existencia de una orden judicial en los términos previstos por el artículo 16 constitucional; 2) la comisión de un delito en flagrancia; y 3) la autorización del ocupante del domicilio. En ese sentido, los artículos impugnados, al facultar a la autoridad judicial competente en la materia que corresponda, penal o civil, para ordenar la ejecución de las medidas de emergencia, es acorde con el principio de legalidad y el derecho a la inviolabilidad del domicilio previstos en el artículo 16 de la Constitución Federal, en tanto que ese proceder se justifica -en forma de excepción- por emitirse cuando se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la mujer víctima o víctimas indirectas por la agresión en su contra, y es de interés público la protección a las mujeres que sufren violencia por el hecho de ser mujeres; además, la imposición de una medida encuentra sustento constitucional por el hecho de que es dictada por una autoridad judicial que actúa al advertir el riesgo en que se encuentra una mujer si continúa la convivencia con su agresor, pues la existencia de una alta estadística en el Distrito Federal que refleja la agresión en contra de un específico género: el de mujer, permite la instrumentación de medidas de urgente aplicación, como la desocupación por parte del agresor del inmueble o que



entregue a la víctima los objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima, y en su caso, de las víctimas indirectas, por ejemplo; así como continuar con las fases del procedimiento hasta ponerlo en estado de resolución, a fin de que se decida lo procedente.

Amparo en revisión 495/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Esta tesis se publicó el viernes 07 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El Artículo 53 señala que el agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

### 3.2.5. Código Civil Federal

El Código Civil Federal contiene las disposiciones rectoras de los actos civiles que realizan los ciudadanos mexicanos, estas normas regulan la capacidad jurídica para realizar esos actos.

De todo lo comentado con anterioridad, reviste especial importancia el contenido del artículo 2º, del código que se comenta, puesto que éste otorga el derecho fundamental de ejercicio de la capacidad jurídica igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Así mismo en el punto 3.1. Obligatoriedad jurídica de los(as) servidores(as) públicos(as) de esta unidad se incluye una parte muy importante en cuanto a la responsabilidad que refiere al daño moral y a otros aspectos relativos a la responsabilidad de los servidores públicos y la obligación legal que implica el desarrollo de su función.

Fuente: *Código Civil Federal*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>.

### 3.2.6. Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública

Los acontecimientos actuales han modificado la estructura del esquema de la Secretaría de Seguridad Pública, antes autónoma y que actualmente se transforma para convertirse en la Comisión Nacional de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en consecuencia algunas de las facultades y atribuciones que tenía asignadas fueron compactadas y algunas reasignadas a otras áreas; sin embargo, su esencia se conservó.

Con fundamento en los artículos 49 y 8º transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 5º fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad,



honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, se elabora un Código de Ética, conformado con reglas claras que regulen la actuación de los servidores públicos, que los induzca a la práctica de una conducta digna, que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad; se pretende propiciar el desarrollo consciente y responsable de una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

Los preceptos citados anteriormente se transcriben para su correlación:

### **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**

**Artículo 49.-** En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

**Artículo 8º.-** La Secretaría deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, el **Código de Ética**, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley. (DOF: 2013)

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**

#### **CAPÍTULO II**

#### **Del Titular de la Secretaría**

**Artículo 5.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables

I. Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la dependencia, así como fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las políticas nacionales, objetivos y metas que determine el Presidente de la República. (DOF: 2001)

Como se observa, el artículo 49 encomienda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la obligación de emitir un Código de Ética, correlacionado con el artículo 8º transitorio del mismo ordenamiento, así también señala que a fin de dar debidamente cumplimiento a los preceptos legales, la Secretaría citada debía elaborar el *Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal*, instrucción también derivada de una de las estrategias establecidas en el *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, cuyo objetivo es prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el fin de asegurar a los gobernados certeza en cuanto a las actividades institucionales del Estado, la calidad del servicio y un cambio positivo de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

Esto constituye un verdadero y trascendental reto cuyo objetivo es la construcción de un *buen gobierno*, como lo destaca el Plan Nacional de Desarrollo, así como también contar con servidores públicos que se distingan por su formación y cultura ética y un gran espíritu de servicio a la comunidad, convencidos de la dignidad y trascendencia de su función.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Lo anterior complementado con el compromiso que se adquiere al aceptar un cargo, ya que de acuerdo con la Constitución, se asumen obligaciones a partir de la toma de protesta establecida en el artículo 128 constitucional, que dice: *todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen*, de esta forma el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender asuntos que afectan a la población, adquiriendo una responsabilidad por sus actos.

El servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

De la lectura de las fracciones anteriores se advierte que estas facultades y atribuciones no están condicionadas a ser realizadas por mujeres o por hombres en específico, pero lo que sí deben cumplir en el ejercicio del servicio es el Código de Ética que se transcribe:

### **Código de Ética de los Servidores Públicos de La Administración Pública Federal**

<b>Bien común</b>	Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.
<b>Integridad</b>	El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.
<b>Honradez</b>	El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.
<b>Imparcialidad</b>	El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.





<b>Justicia</b>	<p>El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.</p> <p>Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.</p>
<b>Transparencia</b>	<p>El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.</p> <p>La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.</p>
<b>Rendición de cuentas</b>	<p>Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.</p> <p>Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.</p>
<b>Entorno Cultural y Ecológico</b>	<p>Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema en que se vive, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de México, que se refleje en sus decisiones y actos.</p> <p>La cultura y el entorno ambiental son el principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.</p>
<b>Generosidad</b>	<p>El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.</p> <p>Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.</p>
<b>Igualdad</b>	<p>El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.</p>



	No debe permitir que influyan en su actuación circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.
<b>Respeto</b>	El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.  Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
<b>Liderazgo</b>	El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.  El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. (DOF:2002)

Este Código contiene reglas de conducta generales, fundadas en principios rectores del servicio público, regulatorias de acciones individuales en ejercicio de funciones públicas, en coordinación con instituciones gubernamentales.

Asimismo, de acuerdo con la ley, como cualquier ordenamiento, este instrumento denominado Código de Ética debe hacerse del conocimiento de los destinatarios, los servidores públicos, lo que complementará los requisitos de validez, vigencia y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.

De acuerdo con el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006*, las instituciones públicas deberán, derivado del Código de Ética, elaborar y emitir un Código de Conducta específico que encuadre actuación y especificidad, a observar por los servidores públicos, atendiendo a funciones y actividades institucionales.



### 3.2.7. Código de Conducta en Favor de la Equidad de Género

Este código contiene en forma clara y precisa la información elemental de carácter ético para normar la conducta del servidor público respecto a la equidad de género, además de las definiciones y conceptos en la materia, a efecto de que para la elaboración de las políticas públicas relativas se tomen en consideración cuestiones de género, así mismo, se establezcan de manera clara y precisa los alcances de cada una de dichas políticas.

La apertura de oportunidades y la no discriminación con motivo del sexo y el género deben ser erradicados de la práctica cotidiana tanto en el aspecto laboral, social y jurídico, puesto que la costumbre sumada a la aceptación de que ya es cotidiana una conducta, lleva a la invisibilización del fenómeno y a la irresolución.

Lo que es comprobable es que aun cuando actualmente las mujeres tienen acceso a diversas oportunidades, el trato desigual en relación con los hombres sigue presente, por lo que la vulnerabilidad en casi todos los ámbitos y las situaciones discriminatorias existe en todos los estratos.

Es por esto que las políticas públicas que se han generado en diversos gobiernos desde que los planes sexenales existen no han dado los resultados sociales esperados, ya que para que una política social sea eficaz, necesita mecanismos de vigilancia, seguimiento y comprobación de resultados (que no se ha dado), pues en principio la participación de mujeres que desarrollan actividades en el sector público es mínima, y quienes participan no ocupan un puesto dentro de la estructura que las faculte para tomar decisiones trascendentales en sus áreas, lo cual dificulta el seguimiento y evidencia de los resultados de la implementación de dichas políticas.

Para obtención de esta información se depende de los reportes de quienes implementan estas políticas, las cuales antes de nacer carecen de una base administrativa para llevarse a cabo.

En este documento que se analiza, las perspectivas de lo que deben contener y cómo debe generarse las políticas públicas sobre este particular, aun cuando ya se apoyan en instituciones públicas y privadas para establecer criterios, falta mucho por hacer para lograr la eficacia de estas políticas.

A continuación se anota el Código de Conducta en Favor de la Equidad entre Mujeres y Hombres en comento:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre mujeres y hombres, por lo que quienes trabajamos en la Administración Pública Federal debemos ser garantes de su cumplimiento y colaborar, con nuestro ejemplo, en la construcción de un México justo y democrático.

### **I. Reclutamiento, selección y promoción equitativas**

Valorar abierta e imparcialmente las habilidades de mujeres y hombres, favoreciendo la participación equilibrada de unas y otros que aspiren a ocupar puestos en los diferentes niveles de la institución, incluyendo los de mando y de dirección.

### **II. Capacitación para mujeres y hombres**

Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

### **III. Consideración y apoyo al ejercicio de la maternidad y la paternidad**

Hacer posible una estructura laboral que contemple y concilie las responsabilidades laborales con aquellas que se derivan de la maternidad y la paternidad.

### **IV. Supresión de la solicitud del certificado de no embarazo**

No considerar la maternidad como impedimento para la promoción laboral de las mujeres, ni condicionar la contratación o permanencia laboral de una mujer a la exhibición de un certificado de no gravidez o al compromiso de no embarazo.

### **V. Igual remuneración para mujeres y hombres en igualdad de género**

Garantizar que a funciones y responsabilidades equivalentes, corresponde la misma remuneración tanto para mujeres como para hombres.

### **VI. Asignación de tareas y estereotipos de género**

Todas las tareas, incluidas las de servicio, pueden ser realizadas tanto por hombres como por mujeres. No asignar en función de estereotipos sexuales, sino según las competencias, aptitudes y aspiraciones de las personas.

### **VII. Supresión del lenguaje discriminatorio**

No permitir el uso del lenguaje discriminatorio o excluyente, que implique un trato desigual u ofensivo para las mujeres y los hombres en su diversidad.

Fuente: El A, B, C de género en la Administración Pública. (2004). Instituto Nacional de las Mujeres. México. Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100817.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100817.pdf)

### **3.2.8. Decálogo de la diversidad sexual**

El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federales un instrumento programático, cuyo objetivo es el diseño, programación y presupuestación de políticas públicas con enfoque integral de derechos humanos.

En este programa se proponen estrategias transversales para que sean asumidas por todos los órganos del gobierno local; se incluyen derechos de la diversidad sexual como la lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual con el objetivo general de: **respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y**



**no discriminación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población que habita y transita en el Distrito Federal, así como, derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos de la población.**



Recuperado de <http://bit.ly/1kPVRZb>

De la mano del Programa citado, surge la *Red Institucional de Atención a la Diversidad Sexual*, integrada por más de 15 organismos concentrados y desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objetivo es frenar la discriminación y fomentar el respeto hacia la comunidad citada en el párrafo anterior; este organismo coadyuva con el gobierno de la ciudad en distintas acciones conjuntas en favor de la **cultura de la no discriminación**, buscando incluir el tema de la **diversidad sexual** en la mayor parte de los organismos y dependencias que conforman el Gobierno del Distrito Federal.

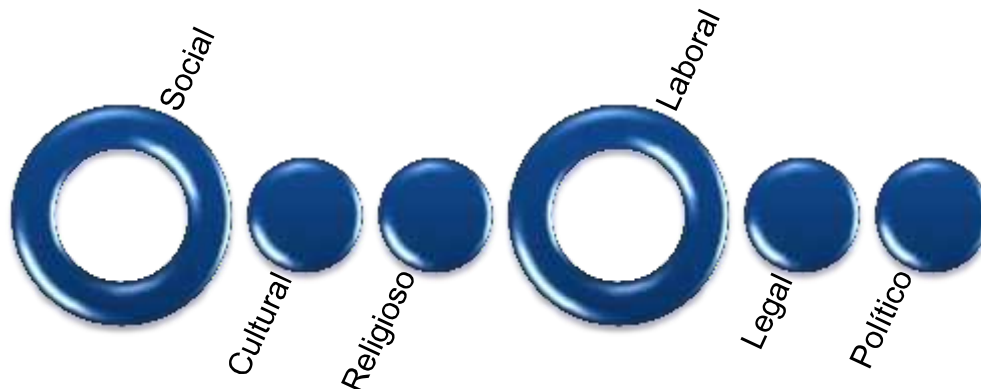


Recuperado de <http://bit.ly/1nKqST6>

La población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual se ha considerado como la integrada por mujeres, como un grupo vulnerable, ya que enfrenta distintas formas de exclusión, discriminación y negación de acceso pleno a sus derechos fundamentales.



Este tipo de conductas discriminatorias se generan principalmente por la cultura y aceptación prejuiciosa acerca de la diversidad sexual, que se traduce en diferentes formas de violencia y discriminación en los siguientes ámbitos:



Por las causas mencionadas, surge el Decálogo por la Diversidad Sexual, el cual fue producto del trabajo de la *Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual* ya citada, cuyos integrantes se interesaron en el Programa de Diversidad Sexual.

La Ciudad de México es vanguardista en la protección de los derechos humanos de las personas; alberga todo un marco jurídico que da garantías específicas a sus gobernados.

Ejemplo de esto es la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal que menciona en el artículo 4º a la orientación sexual como factor social de discriminación, e incluso abarca varios grupos de población con alta marginalidad y es ampliamente descriptiva de las formas de discriminar, y como muestra del compromiso por la no discriminación, penaliza las acciones discriminatorias de la sociedad en general y sobre todo de los servidores públicos, quienes son considerados los principales violadores de derechos humanos en materia de género y diversidad sexual.



### Actividad 2. Avances y validez internacional en el enfoque de género

**Propósito:** Analizar con base en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales el ejercicio de la función policial y el uso de la fuerza proporcional y progresiva, considerando la condición particular del enfoque, perspectiva y transversalidad de género y diversidad sexual.

#### Instrucciones:

1. **Realiza** la lectura “Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Binstock, H. 1998:11-28, 35-38, 42-47).
2. A partir de la lectura realizada, **elabora** en un documento una línea del tiempo en donde tomes en cuenta los siguientes puntos:
  - Avances de los instrumentos internacionales en materia de género específicamente.
  - Responsabilidades que se otorgan al Estado y sus funcionarios en el ejercicio de la autoridad y el uso de la fuerza y en particular lo relativo a enfoque, perspectiva, transversalidad de género y diversidad sexual.
3. Posteriormente, **elabora** una conclusión de los aspectos más relevantes de la lectura.
4. Tu documento deberá tener las siguientes características:
  - Portada, con tus datos de identificación: nombre completo, matrícula, nombre del curso, nombre de la actividad y fecha de elaboración.
  - Cuida tu ortografía.
5. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SEGP\_U3\_A2 \_XXYZ. Sustituye las XX por las dos primeras letras de tu nombre, la Y por la primera letra de tu apellido paterno, y la Z por la primera letra de tu apellido materno.
6. **Envía** tu archivo a tu Docente en línea, para que lo revise y te retroalimente. Tendrás la oportunidad de enviar una segunda versión de tu trabajo si es el caso.
7. **Consulta** la rúbrica de evaluación para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



### 3.3. Ordenamientos jurídicos internacionales que sustentan la obligatoriedad de incorporar el género en las políticas públicas

A pesar del reconocimiento, que dentro del marco jurídico nacional, está integrado por importantes instrumentos internacionales, como tratados, conferencias, cumbres y declaraciones internacionales, el Estado mexicano aún tiene serias carencias técnicas para incorporar la armonización y la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas y sociales, que propicien la adecuada distribución de la riqueza que derive en la creación de una cultura de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 4, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la plataforma de acción de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Ley que Crea el Instituto Nacional de las Mujeres, y el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres son los principales ordenamientos jurídicos sobre los que se sustenta la obligatoriedad del Estado mexicano de incorporar la materia de género en las políticas públicas.

La importancia de la inclusión de la perspectiva de género reside en que permite visibilizar diferencias, aportes y beneficios, de las políticas públicas y sociales en mujeres y hombres, lo que lleva a superar las posiciones culturales que consideran a las mujeres como ciudadanas de segunda categoría.

*El Primer Plan de Acción Mundial* se adoptó en México en 1975, evento en el que se convocó a los gobiernos para que desarrollaran estrategias tendientes a lograr la igualdad, la eliminación y discriminación de género, así como la integración de la mujer al desarrollo y consolidación de la paz.

En la organización de las Naciones Unidas, este Plan de Acción condujo al establecimiento del Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer.

La *Segunda Conferencia Mundial* se celebró en 1980 en Dinamarca, específicamente en la ciudad de Copenhague, reuniendo a 145 Estados miembros, cuyo objetivo fue dar seguimiento del Plan de Acción de México, declarándose que a pesar de los avances logrados, aún debía prestarse atención en campos tales como oportunidades laborales, servicios de salud adecuados y educación.

La *Tercera Conferencia Mundial* se celebró en Nairobi en 1985; la Organización de Naciones Unidas reveló a los Estados miembro que un número limitado de mujeres se





beneficiaba de mejoras y se pidió a participantes que encontrasen nuevos campos de acción para asegurarse de que la paz, desarrollo e igualdad pudiesen lograrse.

Se identificaron tres sectores en Nairobi que incluyeron igualdad en la participación social e igualdad en la participación política, y en la toma de decisiones. La conferencia reconoció además la necesidad de que la mujer participe en charlas y debates en todos los campos y no sólo en cuanto a la igualdad de género.



Recuperado de <http://bit.ly/1kY812r>

### 3.3.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El antecedente del objetivo de esta Convención, también denominado CEDAW, es la igualdad de derechos de las mujeres como un principio básico de las Naciones Unidas, y así lo establece el *Preámbulo* de la Carta de las Naciones Unidas, cuando señala como uno de sus principales objetivos la ratificación de la *fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y valor de la persona, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. Su objetivo es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, y obliga a todos los Estados a reformar sus marcos jurídicos internos para cumplir con tal fin.

En el proemio de Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se señalan las siguientes reflexiones:



Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones. (DOF: 1981)



Así mismo, en el Artículo 1º se proclama que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es conseguir la cooperación internacional para promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna; se condenará:



Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha con base en el sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. (DOF: 1981)

Es importante destacar que el estatus en que se ubican los derechos humanos, incluyendo el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres, no sólo es cuestión ética, también constituye una obligación de todos los gobiernos.

En el contenido de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se encuentra una importante definición del concepto de discriminación, señalando que toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de cualquier derecho o libertad fundamental es discriminación.

Este importante instrumento internacional obliga a los Estados para que tomen las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas.

Considera que las medidas de *acción positiva* no deben ser discriminatorias, y otorgar un trato distinto y el más favorable a las mujeres, siempre que éstas se adopten temporalmente, es decir, que estén vigentes hasta que se alcance la igualdad real o de trato justo y equitativo a su favor.

A la multicitada Convención, el principal documento internacional obligatorio en materia de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, se le conoce también como la Convención de la Mujer, y se rige por tres principios básicos:



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

• Entendiéndose no sólo como igualdad formal (en la ley o de iure, igualdad de oportunidades), sino también como igualdad sustantiva (en los hechos o resultados).

### Principio de igualdad

1

• Se basa en el entendido de que la discriminación es socialmente construida y que no es un principio esencial o natural de la interacción humana.

### Principio de no discriminación

2

• Al ratificarse el Estado adquiere responsabilidades hacia las mujeres que no puede rehuir. El Estado es legalmente responsable por las violaciones a las obligaciones internacionales que, de acuerdo al derecho consuetudinario internacional o el derecho de los tratados, son atribuibles al Estado.

### Principio de responsabilidad estatal

3

La Convención posee una estructura que se divide en las siguientes partes: **Preámbulo:** donde se describe la razón por la que es necesaria la Convención; describe también la naturaleza jurídica de la obligación estatal, a través de las leyes, políticas públicas y programas, documentos y acciones en que el Estado debe trabajar para eliminar la discriminación.

Respecto a su naturaleza, comprende las siguientes consideraciones:

a)

• Son normas constitucionales, legales, judiciales y administrativas.

b)

• Pertenecen a la esfera política, social, económica y cultural.

c)

• Son medidas de carácter temporal encaminados a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Especifica las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación, mediante medidas específicas y descritas en el propio documento, entre otras las siguientes:

- a) • Modificar patrones socioculturales.
- b) • Garantizar educación familiar.
- c) • Combatir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.
- d) • Eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública.
- c) • Derecho a la nacionalidad, la educación, el trabajo, la salud y derechos económicos.
- e) • Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

Trata sobre la administración y la aplicación de procedimientos como la firma, ratificación, adhesión y funcionamiento de la Convención.

En cuanto a su importancia:

- a) • Amplía la responsabilidad estatal.
- b) • Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres.
- c) • Permite medidas transitorias de *acción afirmativa* a las que la Convención llama *medidas especiales de carácter temporal*.
- d) • Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.
- e) • Define la discriminación y establece un concepto de igualdad sustantiva.
- f) • Fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos.
- g) • Obliga al Estado a reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres.



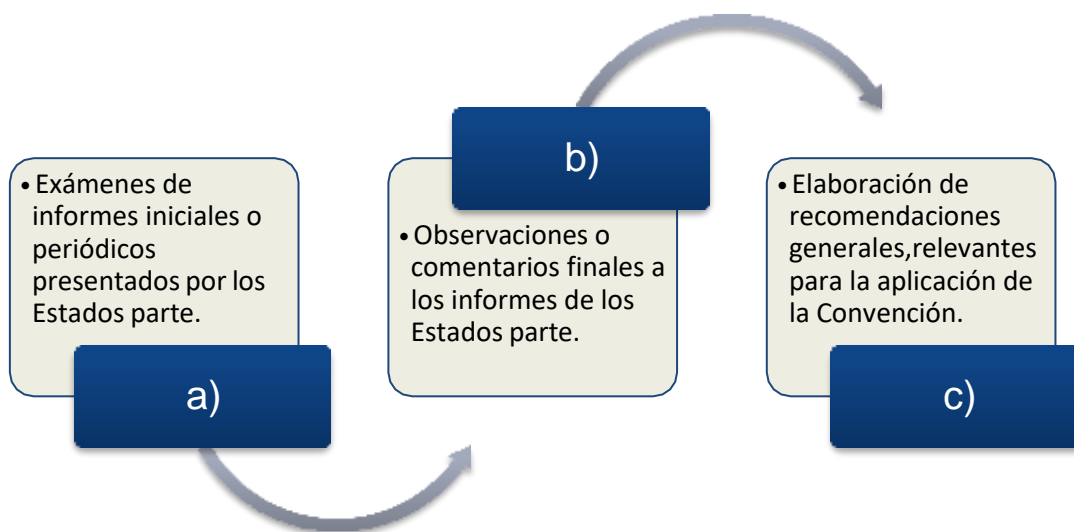
## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Respecto al Comité de la Convención, está formado por 23 expertos(as) internacionales, procedentes de diferentes regiones del mundo, de diversas disciplinas y sistemas jurídicos. Este organismo tuvo su primera sesión en 1982 y se reúne dos veces al año en la sede de la ONU en Nueva York (normalmente en enero y junio).

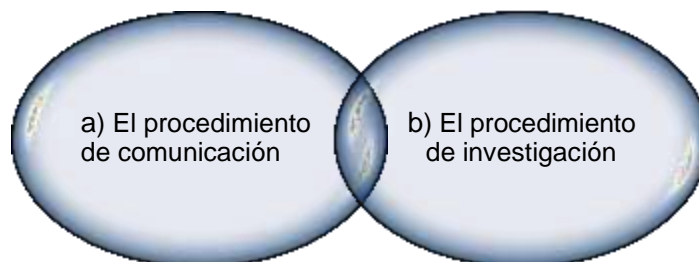
Los(as) expertos(as) sirven en el Comité de manera independiente. No representan a su país aunque son nominados por sus gobiernos y elegidos por los Estados parte de la Convención, tomando en cuenta el balance y distribución geográfica que debe haber en él.

La función del Comité es establecida por el Artículo 17 de la Convención, y consiste en examinar los progresos realizados por los Estados parte en la aplicación de la Convención.

Para cumplir con su función, el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) cuenta con los siguientes mecanismos:



Además de los anteriores, desde la aprobación del protocolo opcional de la Convención, el Comité cuenta con dos mecanismos adicionales:





## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Cada Estado parte de la Convención tiene que presentar informes al Comité, sobre el estado de implementación de la misma en el país.

- a) • Debe presentar un informe inicial anual que debe ratificarse y después un informe periódico, cada cuatro años.
- b) • En casos excepcionales, el Comité revisa informes especiales.
- c) • Desde hace unos años, las Organizaciones No Gubernamentales de mujeres elaboran informes denominados *alternativos o sombra*.
- d) • Sirven además para que el Comité retome algunos temas que no fueron explícitamente incluidos en la convención cuando se aprobó, pero que el Comité considera importantes, por ejemplo: el VIH/SIDA y la violencia contra las mujeres.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW, establece:

- a) El incremento de facultades del Comité para dar seguimiento a la implementación de la CEDAW por los Estados parte y le proporciona facultades similares a las de otros comités establecidos por otros acuerdos internacionales.

Se establecen dos nuevos procedimientos:

- a) **Procedimiento de comunicación**
  - Permite que mujeres o grupos de mujeres presenten quejas individuales ante el Comité, en las que se argumenta ser víctima de violación de cualquiera de los derechos establecidos en la Convención.
- b) **Procedimiento de investigación**
  - El que faculta al Comité a investigar violaciones graves o sistemáticas a los derechos contemplados en la CEDAW.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Para que las personas que administran justicia resuelvan en un marco de respeto por los derechos humanos es importante:

- a) • Tomar conciencia que las personas no son neutrales, ni pueden ser totalmente objetivas.
- b) • Reconocer los prejuicios que forman parte de la socialización y por lo tanto de la personalidad, lo que permite tener una perspectiva diferente sobre los criterios que se utilizan en el análisis de las situaciones concretas.
- c) • Aceptar que han sido sujetas de discriminaciones, pero también causantes de éstas.
- d) • Entender que la discriminación por razón de sexo no es algo distante, fuera de nuestra vida, sino algo que se experimenta cotidianamente.

En cuanto al cumplimiento debe destacarse que la ratificación por México del Protocolo Facultativo de la Convención fue el 15 de marzo del 2002, depositándose el instrumento de ratificación ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del mismo año.

La Mesa Institucional para Coordinar las Acciones de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y hacia las Mujeres tiene como objetivo que se cuente con una estructura que realice, de manera coordinada y concertada, el combate a la violencia. El primer logro de esa Mesa fue el *Programa Nacional por una Vida sin Violencia 2002-2004*. Otros logros son los siguientes:

a)	Contra la violencia de género se han realizado muchas campañas, y diseñado proyectos nacionales, como el denominado <i>Contra la Violencia, Eduquemos para la paz</i> .
b)	En México, la Secretaría de Salud, en el marco del Programa Mujer y Salud, trabaja en el diseño de un modelo integrado de prevención, detección y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
c)	El Plan de Acción Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Menores.
d)	La creación de una policía cibernética.
e)	La creación de una coordinación interinstitucional para la erradicación de la pornografía infantil.
f)	Las reformas al Código Penal Federal.
g)	La aprobación de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ratificación del Convenio 182 de la OIT.
h)	Durante este año se depositaron, ante la Secretaría General de la ONU, los instrumentos de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, y



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

	del Protocolo Facultativo de la misma convención, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
i)	Se formuló el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
j)	Se realizó reforma constitucional relativa al Plan Indígena, que entró en vigor el 14 de agosto de 2001 y que reconoce rezagos en las condiciones económicas y sociales de los pueblos indígenas.
k)	Se crearon la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en la Presidencia de la República; la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, en la Secretaría de Educación Pública; la Coordinación de Salud para los Pueblos Indígenas, en la Secretaría de Salud; y el Consejo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como órgano asesor del presidente de la república.

Puede concluirse que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres un documento que surgió como respuesta a una gran necesidad de que existiera un instrumento o herramienta jurídica que especificara los derechos de las mujeres a no ser discriminadas por el sólo hecho de ser mujeres; puede afirmarse que no hay antecedente alguno que muestre que antes de la existencia de la CEDAW no había ningún instrumento que especificara ni respaldara formalmente la defensa de la mujer contra la discriminación, por causa de su sexo, aun cuando existieran la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre Derechos Políticos y Civiles, que en este tema particular son instrumentos genéricos.

Es importante destacar que esta Convención nace después de la Conferencia Internacional sobre la Mujer, celebrada en México en 1975, y que fue presentada en 1980, en la Conferencia de Copenhague.

Sus características particulares son: la Convención es vinculante; los países que la han formado tienen la obligación de cumplir sus términos, que son:

- Implementar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- Abolir leyes discriminatorias, y adoptar leyes que proscriban la discriminación.
- Establecer tribunales especializados en la protección a las mujeres contra la discriminación.
- Garantizar la eliminación de actos discriminatorios contra la mujer.





### 3.3.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém do Pará” por el lugar en que fue adoptada en 1994, contiene una definición sobre la violencia contra las mujeres, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, señalando que la violencia es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En este instrumento jurídico internacional se establece por primera ocasión el deber de los Estados de desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, para luchar contra el fenómeno de la violencia, su integridad física, sexual y psicológica, en el ámbito público y en el privado, así como su reivindicación.

Se incluye a continuación el fundamento relativo a lo comentado:

#### CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra

#### CAPÍTULO II. DERECHOS PROTEGIDOS

##### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Fuente: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. Recuperado de <http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/acticultu/ConvenBelemDoPara.pdf>

La Convención en análisis establece los siguientes principios generales:

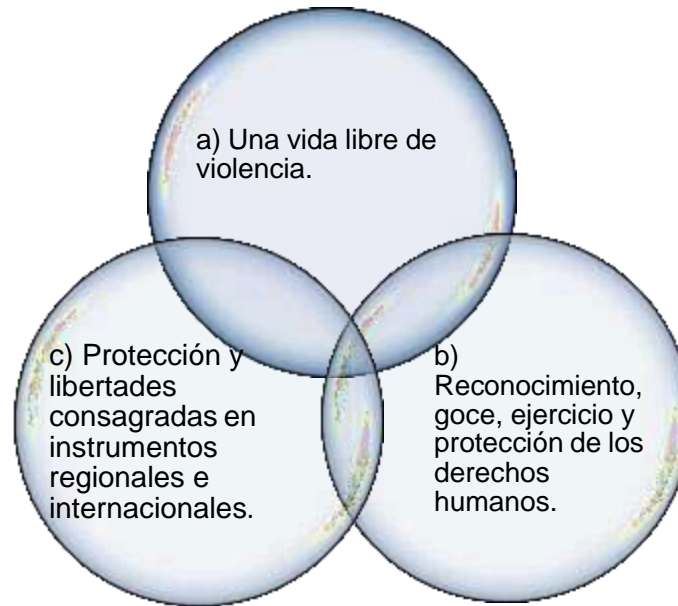
- a) •El respeto a los derechos humanos.
- b) •La violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos.
- c) •La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad.
- d) •La manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

El concepto de violencia contra la mujer se define como cualquier acción o conducta, basada en su género y que cause la muerte o daño psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los aspectos que comprende la violencia de género son: violación, maltrato, abuso sexual, tortura, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual, perpetrado o tolerado por el Estado. Los ámbitos son diversos, como la familia, el trabajo, el ámbito público o privado.

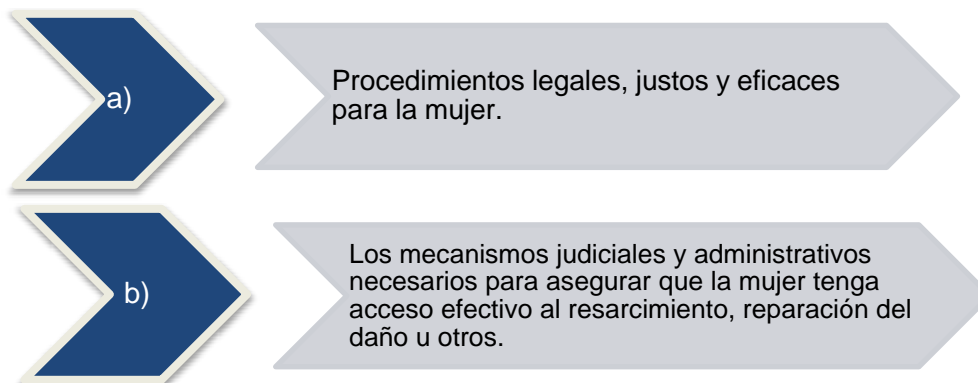


Toda mujer tiene derecho a:



Toda mujer podrá ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esta Convención compromete a los Estados a: condenar todas las formas de violencia contra la mujer, y adoptar sin dilaciones políticas preventivas y sancionadoras tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres; legislar internamente normas penales, civiles y administrativas.

Los Estados también se comprometen a establecer:



Derivado de lo anterior, los servidores públicos actuarán con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y para que esto sea eficaz deberán adoptarse medidas jurídicas para obligar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Por lo anterior deberán tomarse medidas legislativas y reglamentarias tendientes a actualizar acciones en políticas públicas incluidas en programas de gobierno que promuevan:

- a) • Fomentar la cultura jurídica de la mujer a una vida libre de violencia.
- b) • Respetar y proteger sus derechos humanos.
- c) • Combatir prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas basadas en la inferioridad o superioridad.
- d) • Promover el acceso a actividades de rehabilitación y capacitación que permitan participar en la vida pública, privada y social.

Todos los preceptos de esta Convención se vinculan con la procuración de justicia. Pero en especial:

- a) • Fomentar la educación y capacitación del personal policiaco, agentes del Ministerio Público y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los que aplican políticas de prevención.
- b) • Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia.
- c) • Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención a la mujer objeto de violencia.

La importancia de esta Convención radica en que es el primero y único instrumento a nivel mundial en la materia que establece que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales; y que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

También define violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

en el ámbito público como privado, e interrelación a la discriminación con la violencia de género, el derecho a una vida libre de violencia, y de toda forma de discriminación.

Otra de las bondades de este instrumento internacional es que amplía la protección del Estado al ámbito privado, considerando su aplicación en los ámbitos: familiar (violación, maltrato, abuso sexual), comunal (violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual laboral, educativa o establecimiento salud) y perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Establece que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios y sin dilación políticas para prevenir, sancionar y erradicarla realizando las siguientes acciones:

a)	Abstenerse de acciones o prácticas de violencia contra las mujeres.
b)	Actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
d)	Legislar sobre normas penales, civiles, administrativas para prevenir, sancionar y erradicar violencia contra las mujeres.
e)	Adoptar medidas administrativas necesarias.
f)	Adoptar medidas jurídicas para que el agresor se abstenga de perjudicar de cualquier manera a la mujer.
g)	Tomar las medidas apropiadas, incluidas las legislativas, para modificar o abolir legislación o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden persistencia o tolerancia de violencia contra las mujeres.
h)	Establecer procedimientos justos y eficaces para el acceso de la mujer a la justicia.
i)	Establecer mecanismos judiciales y administrativos para el resarcimiento y reparación del daño.

A consecuencia de lo anterior, los Estados parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas e inclusive programas para:

a)	Fomentar conocimiento y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y a que se respeten y protejan sus derechos.
b)	Modificar patrones socioculturales de conducta entre hombres y mujeres, incluyendo diseño de programas de educación formal y no formal, para contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas basados en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros.
c)	Fomentar educación y capacitación de personal de administración justicia, policial y



	demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.
d)	Suministrar servicios especializados apropiados para la atención a las mujeres objeto de violencia.
e)	Fomentar y apoyar programas para concientizar al público sobre las víctimas de violencia de género.
f)	Ofrecer a la mujer objeto de violencia programas de rehabilitación y capacitación.
g)	Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.
h)	Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres para evaluar la eficacia de las medidas y aplicar los cambios necesarios.

La Convención establece la adopción de mecanismos y medidas de prevención y lucha contra la violencia de género, congruentes con las políticas internas tanto de protección a los derechos humanos de la mujer como al derecho de la misma a una vida libre de violencia; por otro lado, cabe destacar que este tipo de violencia es un fenómeno mundial que ha tratado de controlarse y erradicarse mediante la adopción de instrumentos universales dirigidos a ciertos aspectos del desarrollo de la mujer, como son los derechos políticos, los derechos civiles, la discriminación y otros; sin embargo, el único instrumento convencional, que es de carácter regional, cuyo contenido está dirigido específicamente a evitar y eliminar la existencia de la violencia de género es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, lo que hasta el momento la hace la herramienta jurídica de carácter internacional más fuerte en la materia.

### 3.3.3. Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

#### Pekín

En 1995, se realizó en Pekín la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual atendió la permanente demanda por la igualdad entre mujeres y hombres. La importancia de esta Conferencia radica, entre otras cosas, en el traslado objeto de estudio representado por las mujeres al concepto de género, y en el compromiso asumido por los Estados, que incluye a México, e integrar con una dimensión de género con carácter institucional a políticas, procesos de planeación y de adopción de decisiones.

Esta Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Pekín ha sido la mayor conferencia organizada por las Naciones Unidas, tuvieron una asistencia a la Conferencia más de 189



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

gobiernos, mismos que adoptaron de forma unánime la Plataforma de Acción de Pekín para garantizar mejoras para todas las mujeres sin excepción. La Plataforma de Acción de Pekín esbozó las 12 esferas críticas, que constituirán obstáculos para el adelanto de la mujer, e identificó el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deberán tomar para hacer de los derechos humanos de la mujer una realidad.

Esta Plataforma de Acción presenta doce esferas de preocupación críticas que se identificaron en la Plataforma de Acción de Pekín; incluyen: la mujer y la pobreza, el acceso desigual a la educación, la falta y el acceso desiguales a los sistemas de salud, la violencia contra la mujer, los diversos aspectos de la vulnerabilidad de la mujer en conflictos armados, la desigualdad en las estructuras económicas, la desigualdad en el poder y la toma de decisiones, los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer, la falta de respeto y la protección inadecuada en cuanto a los derechos humanos, la sub-representación de la mujer en los medios de comunicación, la desigualdad en la gestión de los recursos naturales y en la salvaguarda del medioambiente, y la discriminación y violación de niñas.

La aplicación de programas que se concentren en las doce esferas mejoraría la facultad de la mujer en los ámbitos económico, social y político. Desde la Conferencia de Pekín, se han celebrado tres revisiones a cinco años para hablar de los avances del gobierno en cuanto a la aplicación de la Plataforma de Acción de Pekín.

### 3.3.4. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD)

Este programa surge con fundamento en el artículo 4o, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que *el varón y la mujer son iguales ante la ley*; así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en la parte relativa al Eje Rector 3, denominado *Igualdad de Oportunidades*, punto 3.5, *Igualdad entre Mujeres y Hombres*, de donde se desprende como tarea prioritaria del Estado mexicano la promoción de acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación para las mujeres, así como una auténtica cultura de la igualdad.

Señala el programa que el Gobierno Federal participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas, señalando en su estrategia 16.1, la necesidad de construir políticas públicas con perspectiva de género transversal en la Administración Pública Federal, además de trabajar desde el Poder Ejecutivo Federal, para que la transversalidad sea efectiva, eficaz y posible en los gobiernos estatales y municipales, esto a efecto de ampliar el ámbito de protección y defensa de los derechos humanos de niñas y mujeres habitantes del territorio nacional.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Por lo anterior, ya se suscribieron instrumentos internacionales: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada también como “Convención de Belem do Pará”, documentos considerados parte aguas en materia de género a nivel universal.

Cabe destacar que la aprobación y entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contribuyeron ampliamente al cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito interno de los países signatarios de los documentos internacionales citados.

Asimismo, el Programa Nacional señala que su contenido es de observancia obligatoria para dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República. Por otro lado, la Secretaría de la Función Pública es la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones del Decreto.

Actualmente, derivado del Decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el cual se establecen los objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán las acciones del Gobierno Federal, surge el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece cinco metas nacionales, denominadas *México en Paz*, *México Incluyente*, *México con Educación de Calidad*, *México Próspero* y *México con Responsabilidad Global*, de donde se desprenden objetivos específicos a concretarse a través de estrategias y líneas de acción concretas, cuyos resultados se miden y evalúan con base en indicadores.

El Plan incluye tres estrategias transversales: **Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno**, y **Perspectiva de Género**, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan de dicho Plan, señalando que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales.

En cuanto a la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore plenamente la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos como las acciones afirmativas que para equilibrar las diferencias adopta la Administración Pública Federal.

Retomando el *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018*, alineado con los documentos anteriormente citados,

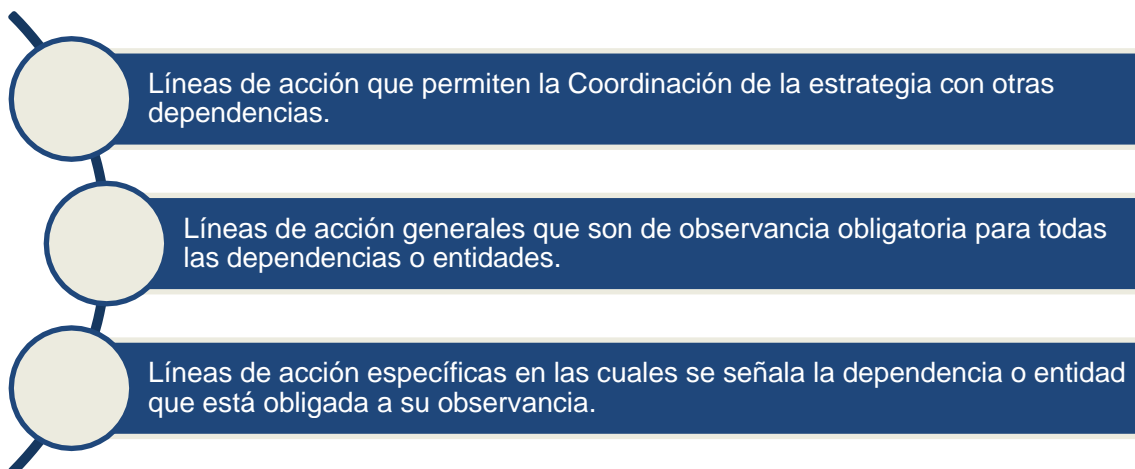




## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

integra seis objetivos transversales, 36 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores con sus respectivas metas para el 2018.

Las líneas de acción se ordenan, por su naturaleza, en:



Una parte importante de este programa que establece una amplia conceptualización sobre la Estrategia Transversal de la Perspectiva de Género, como se ve a continuación:

A pesar del avance en la legislación que tutela los derechos de las mujeres, éstas todavía no pueden ejercerlos plenamente por la situación en la que se encuentran inmersas. La discriminación y la violencia que viven las mujeres y las niñas mexicanas, y de las cuales hay contundentes evidencias estadísticas, impiden o limitan su inserción en el desarrollo nacional, en condiciones de igualdad de oportunidades y de no discriminación en relación con los varones.

La transversalidad se entiende como un método de gestión pública que permite aplicar recursos de distintas esferas a un mismo propósito cuando los objetivos son complejos, traslapan o sobreponen las fronteras organizacionales funcionales o sectorizadas. La transversalidad permite agregar valor a las políticas públicas y alcanzar sus objetivos con eficiencia y eficacia; con oportunidad y pertinencia. En este sentido la transversalidad es un proceso activo de transformación en las concepciones y en el abordaje de un problema público. El valor agregado puede ser diverso: derechos humanos, sustentabilidad, intersectorialidad e igualdad sustantiva. Como método, la transversalidad requiere de una planeación coordinada entre agencias, actores y proyectos que comparten objetivos, metas, prioridades y permite generar sinergias para responder con flexibilidad a los problemas.

La transversalidad de género obliga a explicar el impacto de la acción pública en hombres y mujeres; y por tanto, a transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones. Se trata de cambiar el enfoque de un supuesto individuo neutro-universal sin diferencias sexuales, para reconocer las diferencias entre mujeres y hombres; identificar las brechas de desigualdad y diseñar acciones que permitan eliminarlas.

Por ello, los retos de la transversalidad de género para México son: lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres, y hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten, donde hombres y mujeres se vean, se traten y se conciben como pares; y donde prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación que permita



la construcción de una sociedad inclusiva con una ciudadanía participativa.

Es en este marco que por primera vez en la historia de México una Administración se compromete a poner en marcha acciones estratégicas de gobierno para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres. El PND señala que se trata de un proceso de cambio profundo que inicia en las instituciones de gobierno, con el compromiso de que en la Administración Pública Federal se eliminen los estereotipos de género, se reduzcan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y se lleven a cabo políticas públicas incluyentes y con acciones afirmativas en favor de las mujeres.

Así el Ejecutivo Federal contribuye a que el Estado Mexicano cumpla los compromisos asumidos al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como lo establecido en la Ley de Planeación (artículos 2, 9 y 14) en relación con la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional,<sup>4</sup> y con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El mandato es claro: todas las dependencias de la Administración Pública Federal deben incluir en sus programas la perspectiva de género y eso significa identificar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los tipos de violencia y de discriminación que viven las mujeres y las niñas en las esferas familiar, escolar, laboral, comunitaria, social y política; e identificar los obstáculos para el avance de las mujeres, las prácticas excluyentes y discriminatorias, violentas, sexistas e irrespetuosas. Implica también realizar acciones afirmativas a favor de mujeres y niñas que ayuden a eliminar las desigualdades, con particular atención en las mujeres indígenas, en las mujeres adolescentes y jóvenes, en las adultas mayores, en las niñas y las mujeres discapacitadas, en las migrantes, en las mujeres en condición de pobreza, en las jefas de familia; sin olvidar a las que son afectadas por el cambio climático y los desastres naturales y las reclusas, entre otras, grupos de mujeres que deben tomarse en cuenta cuando se elaboren los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales. (DOF:2013)

Respecto a las estrategias transversales, señala seis, que a continuación se sintetizan:

**I. Igualdad sustantiva:** El Estado mexicano ha avanzado en la instrumentación de un marco normativo que responde al conjunto de compromisos internacionales suscritos, con la finalidad de garantizar condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. El conjunto de obligaciones que México asumió para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conlleva el compromiso de realizar acciones legislativas especiales para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que permiten la persistencia de la violencia contra las mujeres y respaldan prácticas discriminatorias y sexistas.

**II. Políticas culturales y medios de comunicación.** Incidir en los medios de comunicación y modificar la imagen sociocultural de las mujeres para lograr la igualdad sustantiva. La información modela las percepciones sociales.

**III. Igualdad jurídica, procuración e impartición de justicia y erradicación de la violencia.** La protección jurídica de los derechos de las mujeres exige la derogación de disposiciones discriminatorias y excluyentes en los tres órdenes de gobierno.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

### **IV. Agencia, autonomía económica y acceso a recursos productivos**

En los últimos años se ha incrementado la inserción de las mujeres en el ámbito laboral no aparejado con igualdad real en condiciones de trabajo, ni en las obligaciones domésticas y cuidado. Dobles y triples jornadas para las mujeres evidencian condiciones de desigualdad.

**V. Bienestar y desarrollo humano.** Uno de los objetivos del PND consiste en incrementar oportunidades, capacidades y niveles de bienestar; sus componentes: educación, salud y habitar en entornos armónicos.

**VI. Participación política y social.** El objetivo es proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en ámbitos tanto público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres, y la participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres.

De estas estrategias se concluye en los siguientes objetivos transversales:

#### **Objetivos transversales**

Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad mexicana, exige transformar a profundidad, estructuralmente, las diversas formas de relaciones de género imperantes que generan desigualdades entre mujeres y hombres, y reconocer que la población femenina tiene los mismos derechos que los varones, lo cual impide que se les margine, discrimine, segregue, excluya o violente.

El cambio que está impulsando el Gobierno de la República con la transversalidad del género en la planeación y programación nacional y en las políticas públicas que le competen a cada sector, se centra en reconocer que el Estado Mexicano, esto es el poder ejecutivo, legislativo y judicial, en coordinación y armonía tiene que garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres, compromiso que adquirió México a nivel internacional en las distintas convenciones que ha suscrito (CEDAW, Belém do Pará) y que mandata a los tres poderes, tanto federales como estatales, incluyendo a los municipales; pero, además, compromiso que refrenda el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto en el PND al comprometer un cambio de fondo, donde los derechos de las mujeres sean respetados y donde el sexismo y la discriminación no sean permitidos.

En este contexto los seis objetivos transversales que contiene el PROIGUALDAD y que se vinculan con las cinco metas del PND, responden a los ejes estratégicos de la agenda de género, donde deben incidir las políticas públicas y las acciones de gobierno en los próximos años.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia configuran gran parte de la agenda nacional para la igualdad de género. Ésta se ha visto enriquecida por las aportaciones que desde la academia, los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, las diferentes dependencias, organizaciones e instituciones de la administración pública, se hicieron en el Foro Nacional de Consulta para la Elaboración del PROIGUALDAD que se realizó el 22 de julio de 2013, donde se recibieron 556 propuestas; a esto hay que agregar 732 propuestas que se captaron por medio del Foro de Consulta Virtual diseñado para recoger las aportaciones de las personas que no pudieron asistir al Foro presencial; y las aportaciones del Consejo Social del Inmujeres.<sup>89</sup>

Finalmente es importante destacar que la política de igualdad entre mujeres y hombres cuenta en México con



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

dos mecanismos normados por ley para su instrumentación: el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Ambos sistemas requieren de modificaciones sustantivas para que el Instituto Nacional de las Mujeres, como órgano rector de la política de igualdad sustantiva y no discriminación contra las mujeres, oriente, diseñe, monitoree y evalúe la política de igualdad nacional y su concreción en los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales que son los que instrumentan las acciones planteadas en el PND. A continuación se presenta cada uno de los objetivos transversales, acompañados de las principales estrategias para alcanzarlos y de las líneas de acción. En el apartado siguiente se presentan los indicadores con sus respectivas metas para el 2018, metas e indicadores que se vinculan con el diagnóstico de la situación actual y con los objetivos del PND.

Es importante señalar que debido a la naturaleza de la perspectiva de género, con frecuencia un objetivo transversal atiende estrategias y objetivos de varias metas nacionales del PND. Esa es una característica particular de la transversalidad de género y por ello en la presentación de cada objetivo se explicitan las metas nacionales y sus objetivos, vinculados con los objetivos transversales del PROIGUALDAD. (DOF:2012)

El programa en análisis incluye los siguientes objetivos transversales:

<b>Objetivo transversal 1</b>	Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.
<b>Objetivo transversal 2</b>	Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.
<b>Objetivo transversal 3</b>	Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.
<b>Objetivo transversal 4</b>	Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.
<b>Objetivo transversal 5</b>	Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.
<b>Objetivo transversal 6</b>	Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

Del contenido del programa se establece que es de observancia obligatoria para dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, concretándose sus programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren cada una de las dependencias que incluirán en forma explícita la perspectiva de género y las acciones afirmativas (medidas efectivas, de dimensión temporal, que reduzcan desigualdades) que aproximen brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.



El Instituto Nacional de las Mujeres dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa, cuyo propósito es alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto a los derechos humanos de mujeres y niñas, a través de la planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género, a efecto de crear políticas públicas centradas en eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres.

### **3.3.5. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

Este instrumento internacional fue formulado con la intención de dirigirlo a todos aquellos individuos que ejercen actos de autoridad en representación del Estado, por lo que se puede afirmar que legalmente están autorizados para recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego en determinadas situaciones; que inclusive tienen obligación de emplearlas después de haber agotado todos los medios a su alcance para lograr el cumplimiento de la función encomendada.

Las corporaciones policiacas para hacer uso de la fuerza deben ajustarse a lineamientos preestablecidos racionales tomando en cuenta principios elementales que eviten incurrir en la ilegalidad.

Los derechos humanos deben estar determinados y protegidos tanto por el derecho nacional como por el internacional.

En el documento que se analiza se mencionan los instrumentos internacionales que los fundamentan, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Enseguida se transcriben sólo textos específicos de los artículos del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, omitiendo el comentario de cada uno de ellos:



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

**Artículo 1.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Comentario:

a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.

c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.

d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

**Artículo 2.** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**Artículo 3.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

**Artículo 4.** Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

**Artículo 5.** Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

**Artículo 7.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

**Artículo 8.** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Fuente: *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2002.pdf>

Como se observa, se subraya que el uso de la fuerza ejercida por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional, lo que implica que los



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

funcionarios pueden tener autorización a usar la fuerza, y sólo si sea razonablemente necesario, de acuerdo con circunstancias y que tiendan a prevenir un delito, por lo que para efectuar una detención de delincuentes o presuntos delincuentes, deberá usar la fuerza en la medida en que no exceda los límites que la propia ley establezca.

En el derecho interno normalmente se restringe el uso de la fuerza a los funcionarios encargados, tomando como base el principio de proporcionalidad. Este principio debe ser respetado y en ningún caso debe interpretarse autorizando el uso gradual de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. El uso de armas es una medida extrema, debe hacerse lo posible por excluir el uso.

En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Ahora bien, funcionarios en el ejercicio de sus funciones obtienen información que referida a la vida privada, a la reputación, en este caso, se tendrá cuidado en la protección y el uso de tal información; sólo debe revelarse en cumplimiento del deber de la justicia.

La revelación de tal información con otros fines es impropia; la prohibición deriva de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, que estipula que: "Todo acto de esa naturaleza, constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos" (*Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*).

El ejercicio de la función policial es difícil y muy compleja, por lo que con frecuencia se comenten abusos y excesos en el uso de la fuerza, debiéndose observar normas éticas y legales en materia del uso de la fuerza y de armas de fuego, siendo uno de los objetivos la función policial: observando el objetivo esencial del mantenimiento de la paz y la estabilidad social.



### 3.3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

La fuente fundacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada "Pacto de San José de Costa Rica".

Su antecedente se ubica en noviembre de 1969 en que se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos, de la que derivó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

En 1980 se crea el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para la promoción de los Derechos Humanos, con sede en Costa Rica.

Respecto a su competencia, ésta es contenciosa, limitada a los Estados que hayan reconocido su existencia; también tiene competencia consultiva que se hace extensiva a todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos, sobre la Convención u otros tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DD.HH) y también sobre la compatibilidad con leyes o proyectos de leyes internas.

Su naturaleza jurídica determina que es un órgano internacional creado mediante un tratado que tiene carácter jurisdiccional.

Respecto a las potestades que le otorga la ley, puede dictar medidas provisionales, garantizar el derecho conculcado a una víctima concreta y puede ordenar reparaciones o indemnizaciones.

Porque corresponde al procedimiento, es escrito: la víctima primero presenta una demanda y después de un examen preliminar de ésta, se cita al Estado demandado para que se presente a la comisión; se informa al denunciante, a los Estados parte y al secretario de la Organización de Estados Americanos.

El Estado demandado presenta las excepciones preliminares, junto con la contestación de la demanda. Este procedimiento corre paralelo al del fondo de la causa. En la demanda y la contestación se promueven las pruebas y se desahogan las pruebas documentales.

El procedimiento es oral, el presidente señala fecha de apertura, se oye a los testigos y peritos aprobados por la Corte; ésta puede procurar cualquier tipo de prueba de oficio.

El proceso concluye por desistimiento y sobreseimiento la causa, por allanamiento, por solución amistosa o avenimiento, por sentencia, ya sea de fondo, es decir, declarar si





hubo o no violación a los derechos humanos, o bien, por reparación, estableciendo indemnizaciones del Estado.

### **3.3.7. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes**

La prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes se encuentra consagrada en varios tratados interamericanos sobre derechos humanos, como es la Convención Americana, que establece el derecho a la integridad personal (en la versión inglesa «trato humano») en su artículo 5, el cual garantiza el derecho a la integridad física, psíquica y moral.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece la obligación de los Estados parte, para prevenir y sancionar la tortura; esto concordado con la Convención de Belém Do Pará, que reafirma el derecho de las mujeres a no ser sometidas a tortura u otros tratos que no respeten su integridad personal y dignidad.

De la misma forma, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prohíbe toda conducta constitutiva de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Aun cuando dicho instrumento no contenga una prohibición específica de la tortura, en el artículo I se garantiza a todo ser humano el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Esta Convención, con su *Protocolo facultativo* es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Su antecedente más inmediato fue la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, aprobada por la Asamblea de General de Naciones Unidas.

### **3.3.8. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**

En el artículo 3 de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales se establece que "nadie debe ser sometido a torturas u otros tratos o penas inhumanos o degradantes". Esta disposición se inspiró en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, en términos muy parecidos dispone que "nadie debe ser sometido a tortura u otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes".

Los Estados parte no pueden, ni deben, derogar esta prohibición ni siquiera en tiempos de guerra o de otro tipo de evento bélico, que amenace la existencia de la Nación.



La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura es un instrumento internacional de derechos humanos, creado por la Organización de Estados Americanos, con objeto de prevenir y sancionar casos de tortura.

La Convención define la tortura como "el uso de métodos sobre una persona con la intención de anular la personalidad de la víctima o de disminuir su capacidad física o mental, incluso si no causa dolor físico o angustia mental". Exige a los Estados adoptar medidas eficaces para prevenir la tortura dentro de sus fronteras; otorga la capacidad de extradición de personas acusadas de tortura.

### 3.3.9. Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993, es el resultado del reconocimiento y comprensión de que la violencia contra la mujer es una violación flagrante a los derechos humanos y una forma de discriminación contra la misma.

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

#### Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

#### Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;  
Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de la violencia contra la mujer.

#### Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

El derecho a la vida;  
El derecho a la igualdad;  
El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;  
El derecho a igual protección ante la ley;  
El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;  
El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;  
El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;  
El derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

Con este fin, deberán:

- Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;
- Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar



las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

- Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables; Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de la Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
- Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dichos problema;
- Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional; alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Fuente: *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

La violencia que deriva del género es un término genérico que se utiliza para calificar cualquier daño cometido contra una persona, como resultado de las desigualdades de poder basadas específicamente en roles de género.

El concepto *violencia de género* es usado con frecuencia de forma indistinta con el de *violencia contra la mujer*; sin embargo, debe diferenciarse la violencia de género, ya que ésta afecta a las mujeres en todas las culturas y en todas las épocas; puede presentarse a lo largo del ciclo de vida de una mujer, desde el matrimonio, la infancia y hasta la mutilación genital, abuso sexual, violencia doméstica, discriminación legal y explotación.

### **3.3.10. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

En México, desde el año 2003 se han suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, cuyo contenido y objetivos se relacionan con la obligación de garantizar el derecho a la no discriminación contra personas con discapacidad, así mismo existen acuerdos de contenido sustantivo, cuyo objetivo es dar debido cumplimiento de obligaciones constitucionales en materia de igualdad de corte internacional.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

El acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para las Personas con Discapacidad, como un programa institucional tiene por objeto establecer las bases de una política pública orientada a prevenir y eliminar la discriminación.



### Artículo 11

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

#### 1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

#### 2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Fuente: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Recuperado de [http://www.dgri.sep.gob.mx/formatos/4\\_oea\\_11.pdf](http://www.dgri.sep.gob.mx/formatos/4_oea_11.pdf)

De acuerdo con el texto que antecede, el término *discriminación contra las personas con discapacidad* significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de personas con discapacidad, derechos humanos y libertades fundamentales.

No es discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad,



siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, así mismo, se pretende que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.

En casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

### Actividad 3. Reforma constitucional en materia de derechos humanos

**Propósito:** Distinguir los órdenes jurídicos nacionales e internacionales que fundamentan y regulan el ejercicio de la autoridad en el desempeño del servicio de seguridad pública en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

#### Instrucciones:

1. **Realiza** la lectura “*Reforma Constitucional Relativa a los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales*”. *Recuento del proceso legislativo y de los principales instrumentos internacionales a los que alude dicha reforma.* (2012:4, 5,10-48) que se encuentra en la pestaña de la unidad.
2. Con base a la lectura, en un documento **elabora** un mapa mental donde consideres los instrumentos internacionales que en materia de género se relacionen con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a derechos humanos.

El orden deberá estar en función de tu propia creatividad o tu razonamiento lógico. Puedes utilizar imágenes para el desarrollo de tu actividad.

3. Tu documento deberá tener las siguientes características:
  - Portada, con tus datos de identificación: nombre completo, matrícula, nombre del curso, nombre de la actividad y fecha de elaboración.
  - Letra Arial de tamaño 12 y espaciado de 1.5 líneas, sin contar la portada y el apartado de referencias.
4. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SEGP\_U3\_A3\_XXYZ. **Sustituye** las XX por las dos primeras letras de tu primer nombre, la Y por la inicial de tu apellido paterno y la Z por la inicial de tu apellido materno.
5. **Envía** tu archivo a tu Docente en línea, para que lo revise y te retroalimente; tendrás la oportunidad de enviar una segunda versión de tu trabajo si es el caso.
6. **Consulta** la rúbrica de evaluación para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



### 3.4. Uso legítimo de la fuerza

El Acuerdo 04/2012 emitido por el secretario de Seguridad Pública, emite los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública.

Dicho instrumento jurídico de carácter federal señala que en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho del gobernado a la seguridad pública, y establece que ésta es una función se encuentra a cargo de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios; dicha función comprende prevención de los delitos, investigación y persecución, para hacerla efectiva, así como aplicar sanciones por la comisión de infracciones administrativas, en términos de la ley, de las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

El artículo 21 constitucional establece que en ejercicio de la función pública de seguridad pública, la actuación institucional se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Carta Magna.

Se menciona en los Considerandos, que el uso legítimo de la fuerza pública, constituye un medio para asegurar el cumplimiento de la ley, y un elemento indispensable para preservar el orden y la paz públicos.

Este documento cita los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Estado mexicano, e impone obligación a los Estados de generar las condiciones necesarias para garantizar la seguridad pública a los gobernados, previniendo y detectando delitos y manteniendo el orden y la paz público, otorgando a sus Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley las facultades suficientes para ejercer actos de autoridad, tales como arresto, detención, uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

En su artículo 3 señala los lineamientos conceptuales y sus significados:

**Fracción V. Fuerza:** es el medio por el cual el integrante de la institución policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas;

**Fracción IX. Legítima Defensa:** la acción que se ejecute para repeler una agresión real, actual o inminente, sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista la necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios



*empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata del agredido o de la persona a quien se defiende;*

**Artículo 4.-** El uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales y deberá ser: legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 5.-** El uso de la fuerza necesaria se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a la de los elementos de los cuerpos policiales federales.

**Artículo 6.-** El Uso Legítimo de la Fuerza podrá emplearse también para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos y por actos tumultuarios que generen violencia o daños a terceros, propiedades e integridad física de otras personas, así como en situaciones de alteración grave del orden y la paz públicos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA**

**Artículo 7.-** Los objetivos del Uso Legítimo de la Fuerza son los siguientes:

Hacer cumplir la ley;

Evitar la violación de derechos humanos de las personas y garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público;

Mantener la vigencia del Estado de Derecho;

Salvaguardar el orden y la paz públicos;

Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;

Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y

Disuadir mediante el racional despliegue de la fuerza a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento de la paz y el orden público.

**Artículo 8.-** En el uso de la fuerza pública, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los principios siguientes:

Legalidad;

Necesidad;

Proporcionalidad;

Racionalidad, y

Oportunidad.

**Artículo 9.-** De conformidad con el principio de legalidad, todo servidor público debe regir su actuación a lo que la Ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Artículo 10.-** El principio de necesidad significa que sólo cuando sea estrictamente necesario e





## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

inevitable los Integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo.

**Artículo 11.-** El principio de proporcionalidad implica que el uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.

Este principio impone que no se deberá actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior. En consecuencia, la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar el control y neutralización de la agresión.

El uso de la fuerza está en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.

**Artículo 12.-** La racionalidad en el uso de la fuerza implica que ésta será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios Integrantes.

**Artículo 13.-**La oportunidad en el uso de la fuerza pública tenderá a la actuación policial inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

**Artículo 14.-**Las reglas para el uso de la fuerza pública constituyen mecanismos de control cuando los integrantes de las Instituciones Policiales se enfrentan a hechos delictivos, que establecen la graduación y control en el manejo del hecho delictivo, proveen criterios del empleo del uso de la fuerza para ser considerados en el planeamiento ante situaciones diversas, y establecen pautas para la toma de decisiones ante acciones específicas.

**Artículo 16.-** En el desempeño de sus funciones, los integrantes de las Instituciones Policiales podrán hacer uso legítimo de la fuerza en los niveles de presencia disuasiva, persuasión verbal, control físico de movimientos, utilización de fuerza no letal y utilización de fuerza letal.

Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

**Artículo 18.-** Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los integrantes de las Instituciones Policiales encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, asimismo respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, y
- d) Notificará lo sucedido, sin dilación alguna, a los familiares de las personas heridas o afectadas.

Al igual que a nivel federal, como se mencionó anteriormente, la Ley de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, respecto a la seguridad pública dispone:



**Artículo 2.-** La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:

- I.- Mantener el orden público;
- II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III.- Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF:1993)

De este cúmulo de información, se concluye que el uso de la fuerza utilizado por el Estado es para garantizar la permanencia de las instituciones y de la seguridad nacional. Que existen normas jurídicas para que las instituciones encargadas de hacer el uso de la fuerza, las apliquen y observen, dependiendo de los conflictos que se presenten.

### 3.4.1. Atribuciones legales de la policía conforme al Código Federal y Estatal de Procedimientos Penales

Los comentarios y conceptos que se incluyen en este apartado son derivados del contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo del 2014.

El Código Nacional de Procedimientos Penales contiene entre sus disposiciones un glosario que agrupa los conceptos que integran la terminología del mismo. Es de considerar relevante que le otorga a la policía el carácter de sujeto en el procedimiento penal, como se previene en el numeral 105 Fracción VI, como lo indica el artículo en mención:



#### Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.



Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Fuente: *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Esta promulgación es importante y vanguardista porque se afirma que se trata de uno de los cambios jurídicos más relevantes en las últimas décadas. Hasta antes de la promulgación de este Código había 33 códigos procesales, es decir, uno federal y 32 de las entidades federativas, cada uno con distintas reglas para el desahogo del juicio penal, habrá un código único y válido en todo el territorio nacional.

Los procesos penales se llevarán a cabo bajo las mismas reglas; dentro de sus innovaciones se encuentra la protección de la víctima, respeto a sus derechos, presunción de inocencia, reparación del daño y respeto al debido proceso.

### 3.4.2. Estrategias y enfoques del trabajo policial

Las instituciones policiales en México se encuentran en una situación difícil, ya que enfrentan graves problemas relativos a efectividad, eficiencia, legalidad, legitimidad y transparencia respecto de los resultados de su actuación; esta problemática tiene su origen en factores diversos, como la falta de procesos de rendición de cuentas de desempeño, procedimientos y resultados que promuevan la generación de confianza en los gobernados hacia su policía, en sociedades democráticas, la rendición de cuentas policiales, que confieren a las corporaciones policíacas mecanismos de regulación de su actuación y la promoción de estrategias que permitan el aprendizaje de su propia experiencia, así como acumular y utilizar el conocimiento adquirido en la práctica.

El rediseño de las instituciones policiales, con una visión de reforma policial democrática, busca dotar a la policía de capacidades institucionales que fortalezcan sus procesos de:



- Diseño y elaboración de su agenda de trabajo (funciones de planeación, diseño organizacional, asignación y manejo de recursos, así como mecanismos de vigilancia, control y evaluación: gerencia policial).
- Reducción de la discrecionalidad en la toma de decisiones.
- Gobernanza y gobernabilidad en el contexto policial y en materia de seguridad pública.
- Acceso a la información de todos los actores interesados que participan en este proceso y de la comunidad (transparencia).
- Eficiencia y eficacia de los procedimientos y funciones, así como la capacidad de medirlos y controlarlos.
- Legitimidad y legalidad de la actuación de la policía.
- Promoción de la participación de la comunidad en el diseño de las políticas y las estrategias orientadas a la resolución de los conflictos y la prevención del delito.

Fuente: Enfoque institucional para la reforma policial y la rendición de cuentas. Recuperado de [http://www.flascoandes.org/urvio/img/INV\\_MX\\_URV2.pdf](http://www.flascoandes.org/urvio/img/INV_MX_URV2.pdf)



La actuación policial de naturaleza social y pública; requiere de validación social y democrática de sus funciones, así como de su diseño institucional; no puede desvincular objetivos de necesidades de la sociedad para las que fue creada.

Los procesos de transformación de la función policial, para ser válidos en el contexto democrático, deben permitir que la participación de la sociedad civil sea activa en la construcción de su agenda de trabajo, lo cual debe confirmarse por el fortalecimiento de los programas de formación (referente democrático), la incorporación de conceptos jurídicos y de derechos humanos (referente legal), así como un mayor énfasis en técnicas policiales de prevención y control de la criminalidad (referente de eficiencia), el mantenimiento del orden público y la prestación de servicios múltiples a la comunidad como estrategias para la prevención del delito (pertinencia de su actuación).

### **3.4.3. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**

Estos principios son adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, con el objeto de dar certeza jurídica a los funcionarios de hacer cumplir la ley, de que su actuación debe estar regida por la plena e irrestricta observancia de los derechos humanos de las personas.

La aplicación de estos principios permea en varios ámbitos como reuniones ilícitas, detenciones, interrogatorios, internos en penitenciarios, establece también que para la observancia de estas normas, los encargados de hacer cumplir la ley en sus respectivos ámbitos tendrán que capacitarse. Como principios generales establece:

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Fuente: Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/fuerza.htm>

El surgimiento de estos Principios está en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su calidad de organización internacional que está formada por 192 países independientes, teniendo como propósito esencial el mantenimiento de la paz mundial, evitando el uso de la fuerza para la resolución de las controversias internacionales, respetar los derechos y libertades de todos los seres humanos, velar por el cumplimiento del derecho internacional, entre otros, por lo que compromete a todos los Estados miembros la observancia de la *Carta de las Naciones Unidas*, de donde establece una serie de principios de competencia internacional que deben ser internalizados en dispositivos legales en normatividad nacional.

Uno de los puntos más importantes de estos principios avalados por las Naciones Unidas, es que en su artículo 1 se exija a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que cumplan en todo momento con todo lo que ésta impone. La conceptualización o calificación de *funcionario* la atribuye a los *funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, independientemente de la forma en que hayan sido nombrados o elegidos y que ejercen funciones de policía, pero que en especial ejercen facultades de arresto o detención. Inclusive señala que en países en que las funciones de policía se ejercen por autoridades militares, uniformadas o no, o bien, fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la denominación o calidad de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se refiere específicamente a funcionarios que realizan esos servicios públicos policiales.



### Evidencia de aprendizaje. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en ejercicio de la función policial

**Propósito:** Analizar el principio de legalidad, el fundamento jurídico nacional e internacional regulatorio del ejercicio de las diversas actividades que integran la función policial, que en representación del Estado aplica, respetando los derechos humanos, y considerando especialmente el trato que, en materia de enfoque, perspectiva de género y diversidad sexual debe emplear.

#### Instrucciones:

1. En un documento elabora un análisis de las responsabilidades administrativas en que pueden incurrir los servidores públicos que realizan la función policial en los tres niveles de gobierno, derivado tanto del marco jurídico nacional como internacional en ejercicio de la autoridad que les confiere la ley y en el uso de la fuerza al realizar el servicio de seguridad pública y en particular en lo relativo a enfoque, perspectiva, transversalidad de género y diversidad sexual.
2. Tu documento deberá tener las siguientes características:
  - Portada, con tus datos de identificación: nombre completo, matrícula, nombre del curso, nombre de la actividad y fecha de elaboración.
  - La extensión deberá ser de dos cuartillas, con letra Arial de tamaño 12 y espaciado de 1.5 líneas, sin contar la portada y el apartado de referencias.
  - Cuida tu ortografía.
3. **Guarda** tu trabajo con la nomenclatura SEGP\_U3\_EA3\_XXYZ. **Sustituye** las XX por las dos primeras letras de tu primer nombre, la Y por la inicial de tu apellidopaterno y la Z por la inicial de tu apellido materno.
4. **Envía** tu archivo a tu Docente en línea, para que lo revise y te retroalimente. Si es el caso, tendrás la oportunidad de enviar una segunda versión de tu trabajo.
5. **Consulta** la rúbrica de evaluación que se encuentra en la pestaña de la unidad para conocer los criterios que serán tomados en cuenta al momento de calificar tu trabajo.



### Actividades de autorreflexión

Además de enviar tu evidencia de aprendizaje es importante que ingreses al foro *Preguntas de autorreflexión* y consultes las preguntas que tu Docente en línea presente; a partir de ellas debes elaborar tu autorreflexión en un archivo de texto. Posteriormente envía tu ejercicio mediante la herramienta *Autorreflexiones*.

**Recuerda** que si respondes las preguntas en todas las unidades obtendrás el 10% de la evaluación de la asignatura.

### Cierre de la unidad

El ejercicio de la autoridad, en este caso particular en materia de función de seguridad pública tendiente al enfoque de género tiene como fines:

- Preservar la libertad, el orden y la paz públicos.
- La salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas.
- Ser auxiliar de las instancias jurisdiccionales federales, estatales y municipales; de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de las autoridades electorales.
- Prevenir la comisión de delitos, así como de faltas administrativas e infracciones y demás conductas.
- Desarrollar la política de seguridad pública del Poder Ejecutivo estatal y proponer su política criminal.
- Administrar el Sistema Penitenciario Estatal, y el relativo al tratamiento de menores infractores, en los términos de las atribuciones que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Estado.

El objetivo de esa unidad en materia de seguridad pública es contribuir al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Federal a través de políticas públicas que permitan al Estado mantener la estabilidad política, garantizar el respeto a la legalidad y contribuir al buen gobierno, asegurar de forma permanente la integridad del territorio, así como la seguridad pública, la prevención del delito, la procuración de justicia y que la prevención y reinserción social sean garantes del orden, la paz y la tranquilidad social, con pleno respeto de las garantías individuales, la libertad de expresión y los derechos humanos de las ciudadanas.





La próxima y última unidad: La institucionalización de la perspectiva de género con dimensión holística (transversalidad de la perspectiva de género) en las políticas públicas, será justo en la que se apliquen los conocimientos adquiridos durante toda la asignatura.

### Para saber más



En esta sección encontrarás diferentes recursos expuestos que servirán de apoyo para el estudio de esta unidad.

Recuperado de  
<http://bit.ly/1dCpv1W>

Muestran la interrelación entre la Federación y las entidades federativas, sistema que involucra la distribución de competencias en los tres niveles de gobierno:

- *El Federalismo. Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano # 3.* (2011). Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2ª reimpresión. México. ISBN 970-712-458-X.

Esta obra trata los temas del federalismo y la democracia como fórmula para lograr la distribución de competencias de forma eficiente:

- Rueda de León, R. (2013). *Perspectiva de coordinación en los tres órdenes de gobierno, en materia de seguridad pública.* Ed. UBIJUS. México. ISBN978-607-8127-87-0.

Analiza y trata los temas jurídicos relativos a los servicios públicos municipales, como objeto prioritario:

- Fernández Ruiz, J. (s/f). *Servicios Públicos Municipales.* INAP-IIJ-UNAM. México. ISBN968-6080-30-9.



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

En esta obra se concentra y compilan instrumentos internacionales sobre protección de las personas aplicables en México. La compilación de esta obra fue elaborada por la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

- *Compilación de Instrumentos Internacionales. Sobre protección de la persona en México. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* (2012). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.
- México. ISBN 978-607-468-492-6 (Obra completa), ISBN 978-607-468-493-3 (Tomo I). Recuperado de <https://www.cjf.gob.mx/Documentos/InstrumentosInternacionales.pdf>

Revisa los siguientes materiales que te servirán para conocer las convenciones.

- CEDAW. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/7.CONVENCION%20TORTURA.pdf>
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



### Fuentes de consulta

- Orellana Wiarco, O. (2010). *Seguridad Pública. Profesionalización de los Policías*. México: Editorial Porrúa. ISBN 978-607-09-0582-7

### Fuentes cibergráficas

- Binstock, H. (1998). Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Santiago de Chile. Recuperado de <https://goo.su/SrLCW>
- Britos, A. *et ál.* La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas a nivel del desarrollo local. Recuperado de [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/120/BritosMillcayac.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/120/BritosMillcayac.pdf)
- *Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*. Recuperado de <https://goo.su/58FU8ND>
- *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2002.pdf>
- *Compilación de Instrumentos Internacionales. Sobre protección de la persona en México. Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. (2012). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. México. ISBN 978-607-468-492-6 (Obra completa), ISBN 978-607-468-493-3 (Tomo I). Recuperado de <https://www.cjf.gob.mx/Documentos/InstrumentosInternacionales.pdf>
- CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <https://goo.su/kjey7Ux>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>



- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de <https://goo.su/kjey7Ux>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Recuperado de <https://goo.su/Gzds1m>
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/7.CONVENCION%20TORTURA.pdf>
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://goo.su/3zPbjO>
- *Declaración de Naciones Unidas sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer.* Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>
- Delgadillo, L. (1990). *El Derecho Disciplinario de la Función Pública*. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. ISBN 968-6403-09-4. México. Recuperado de <https://goo.su/80LAt>
- De los Santos Morales, A. (2012). *Derecho Administrativo I*. RED TERCER MILENIO. México. ISBN 978-607-733-005-9. Recuperado de <https://goo.su/FpeX9>
- Diario Oficial de la Federación. (2002). Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal. Recuperado de <https://bit.ly/3yRCxJr>
- Diario Oficial de la Federación. (1981). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3ySmviA>
- Diario Oficial de la Federación. (2013). *DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contral las Mujeres*. Recuperado de <https://bit.ly/3Ga6LJ9>
- Diario Oficial de la Federación. (1987). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Recuperado de <https://bit.ly/3sQ6rdr>



## Unidad 3. El ejercicio de la autoridad del Estado en la función de seguridad pública

- Gamboa, C. y Valdés, S. (2010). *Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a Nivel Federal. Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes, Marco Jurídico Actual e Iniciativas presentadas en la LX Legislatura.* Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes, Marco Jurídico Actual e iniciativas presentadas en la LX Legislatura. Centro de Documentación Cámara de Diputados, México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-04-10.pdf>
- Gamboa, C. y Valdés, S. (2012). *Reforma Constitucional Relativa a los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales” Recuento del proceso legislativo y de los principales instrumentos internacionales a los que alude dicha reforma.* Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-15-12.pdf>
- Instituto Nacional de las mujeres. *El A, B, C de género en la Administración Pública.* (2004). México. Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100817.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100817.pdf)
- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD). Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100919.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100919.pdf)
- Villalobos, L. (2007). Enfoque institucional para la reforma policial y la rendición de cuentas. Recuperado de <https://goo.su/nee0m>

### **Legislación**

- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.